



142
2 ej

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
" ARAGON "

OBJETIVO Y REALIDAD DE LA READAPTACION

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
LUCAS GINEZ FIESCO

Cd. Nezahualcoyotl, Edo. de México

1990

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

OBJETIVO Y REALIDAD DE LA READAPTACION

I N D I C E

	Pág.
INTRODUCCION.....	1
CAPITULO I	
1.- ESQUEMA EN GENERAL.....	1
1.1.- Breve historia de las cárceles en México.....	1
1.2.- Régimen Jurídico-penal en México.....	15
1.3.- Elementos positivos y negativos del delito.....	30
1.4.- La punibilidad como resultado del delito.....	41
1.5.- Conceptos de readaptación y términos que se utilizan como sinónimos.....	42
CAPITULO II	
2.- OBJETIVO Y PRESUPUESTOS CONSTITUCIONALES DE LA READAPTACION.....	53
2.1.- Objetivo.....	53
2.2.- Educación.....	58
2.3.- Trabajo.....	60
2.4.- Capacitación para el mismo.....	64
CAPITULO III	
3.- REALIDAD DE LA READAPTACION EN LAS DIFERENTES INSTITUCIONES DEL D.F.....	77
3.1.- Actividades deportivas y recreativas.....	80
3.2.- Visita del interno íntima y familiar.....	96
3.3.- Talleres ocupacionales	100
3.4.- El interno y los consejos técnicos interdisciplinarios.....	103

CAPITULO IV

	Pág.
4.- CAUSAS DE LA NO READAPTACION.....	114
4.1.- La no adecuación del interno a la institución.....	115
4.2.- Sobrepoblación.....	117
4.3.- Represión.....	122
4.4.- Vicio (droga).....	125
4.5.- Violencia.....	130
4.6.- Mala comida.....	130
CONCLUSIONES.....	134
BIBLIOGRAFIA.....	137

I N T R O D U C C I O N

LA LIBERTAD, derecho nato de todo ser humano; facultad que nos permite hacer o no hacer, sin que contradigamos el régimen jurídico penal establecido y regulado por el Estado, facultad que por uno u otro motivo o razón se nos priva o restringe por causas propias e impropias, y ya al recobrar ese derecho se nos margina de una y mil formas, no siendo posible nunca la reintegración de nuevo a la sociedad de ese "INFELIZ" individuo, porque existe un rechazo por parte de ésta, una incomprensión para con la persona que tuvo el infortunio de caer en contra de nuestro régimen jurídico penal, y así con este hecho el individuo nunca va a encontrar una verdadera readaptación, nunca va a volver a ser el mismo para con la sociedad, ni para con sus demás conciudadanos, porque ellos no lo son con él.

Siendo la readaptación el fin principal de la política penitenciaria en nuestro país; es decir el propósito fundamental que la pena privativa de la libertad tiene, a través de ella se pretende reincorporar al sujeto recluído a la sociedad, mediante la aplicación como lo marca nuestra ley fundamental, de la educación, trabajo y capacitación para el mismo, a través de un tratamiento a cargo de Médicos, Pedagogos, Abogados, Trabajadores Sociales, Psicólogos, Maestros y Criminólogos, principalmente.

Por lo tanto, debemos pugnar porque la pena impuesta por un juez o un tribunal no sea castigo, sino un medio para que el delincuente tenga la posibilidad de reestructurar su personalidad dañada y de responder con honestidad a los requerimientos de su entorno social y no vuelva a causar daño, sino se convierta en un sujeto esencialmente sano y productivo.

C A P I T U L O I

1.- ESQUEMA GENERAL.

Para entrar al estudio y análisis de nuestro tema, haremos y tomaremos como referencia una somera narración histórica de las diferentes cárceles más importantes (a nuestro juicio) desde la era prehispánica hasta nuestros días; observando la estructuración de nuestro sistema jurídico penal actual, para así llegar a la conclusión de que la inobservancia de la ley penal es delito, por lo tanto estudiaremos los elementos esenciales del mismo, concluyendo con la punibilidad, pero no como elemento sino como resultado del mismo; continuando, tomaremos en cuenta los términos que son utilizados erróneamente como sinónimos de readaptación, para emitir en resumen uno que utilizaremos a lo largo del desarrollo de nuestro trabajo.

1.1.- BREVE HISTORIA DE LAS CARCELES EN MEXICO.

Como mencionamos anteriormente, haremos una breve ---- narración de las diferentes cárceles en México que a nuestro juicio son las más importantes a través del tiempo transcurrido entre la era prehispánica hasta la época actual, siguiendo un orden cronológico, pero haciendo referencia únicamente al aspecto jurídico y, por decirlo así, a lo que hoy se conoce como materia penal y penitenciaria.

MEXICO PREHISPANICO

En lo que se refiere a esta etapa, hablaremos en relación a los Aztecas en sentido genérico, es decir refiriéndonos a todas las culturas del valle de México, así tenemos que de los pocos vestigios que a la fecha existen nos dice destacado autor "...en México prehispánico, entre los Aztecas el derecho penal se caracterizó por una severidad congruente con el régimen de tipo militar y religioso que imperaba; así mismo coincidente con un elevado nivel de desarrollo cívico del pueblo. En general la imposición de las penas fue muy rígida y la pena que sin duda alcanzó la mayor aplicación fué la pena de muerte." (1)

Así nos damos cuenta de que entre los Aztecas existió la prisión, pero no era muy importante, además la diversidad de penas (corporales), pero la que ocupó el plano más elevado fue la de muerte, por lo consiguiente la prisión fué relegada a un plano inferior.

MEXICO COLONIAL

"En la época colonial el sistema penal representó el -- trasplante de las instituciones jurídicas españolas a territorio americano.- Esta época sobresale por la crueldad manifiesta, por un lado se hirió y mató y por el otro se evangelizó. La colonia tuvo que legislar, en parte con dureza y en parte con bondad, utilizando para ello la simbología de la cruz", - (2) así tenemos que la religión cristiana fue impuesta y el mayor castigo para los herejes era la horca.

Debido a lo anterior "en general, el régimen penitenciario de esa época encontró su fundamento principal en las partidas, cédulas, ordenanzas, provisiones reales, fueros, etc., varios de los cuales se inspiraban en el humanitarismo español preocupando por proteger la libertad de -- los indígenas, pero que difícilmente lograron dicho objeto". (3)

En conclusión el sistema penitenciario de las dos épocas anteriores se caracterizó por la excesiva crueldad; y aunque la gran mayoría de autores señalen que en nada influyeron a nuestro sistema penitenciario actual, a nuestro parecer sí han influido de tal modo que ya no hay --- esa crueldad y un ejemplo de eso lo encontramos en el artículo 22 de nuestra Constitución que señala: "Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualquiera otras penas inusitadas y trascendentales." (4)

EPOCA INDEPENDIENTE

Después de consumada la independencia de la Nueva España, el primer antecedente en cuanto al sistema carcelario es el traslado de la cárcel de Corte en 1861 al antiguo edificio de la Acordada, ya como cárcel preventiva. "Por primera vez se habló del establecimiento de talleres, y se establecieron cinco: Sastrería, Carpintería y Zapatería para hombres; Lavandería y Costura para mujeres." (5)

LA CARCEL DE BELEM O CARCEL GENERAL

La cual inició su funcionamiento el 22 ó 23 de enero -

de 1863, conociéndosele también como cárcel Nacional o cárcel general de México, siendo una prisión adaptada, esto es, el edificio en que se encontraba había sido anteriormente un colegio, una especie de convento, al cual se le hicieron algunas adaptaciones de tal forma que pudiera recluir a todos los presos que estaban en la Ex-Acordada y en el presidio de Santiago.

Ahí se organizaron talleres de diferentes clases a fin de dar ocupación al mayor número posible de reclusos, que hubo en herrería, carpintería, zapatería, hojalatería, sastrería, etc., pero aún no dejaba de haber una falta de higiene en los reclusos. Aún más "La cárcel de Belem no tiene las condiciones higiénicas que requieren los establecimientos de su clase... Enteramente inadecuado para prisión es el ex-colegio de Belem... Aspecto repugnantísimo presentan los grupos de hombres inmundos tendidos al sol, soñando, delirantes, con nuevos crímenes... en la cárcel de Belem se escuchan coros en que se maldice a la justicia, canciones obscenas... la cárcel de Belem o Nacional hoy foto de cuanto más repugnante se arrastra en el fango del crimen y la depravación..." (6)

Belem estaba destinada "...a la detención de inculpados por delitos que no fueran militares y de cuyos procesos conocieren las autoridades judiciales residentes en la ciudad de México... en ella también extinguían sus condenas reos sentenciados a reclusión..." (7)

Por lo que toca a su distribución y extensión, en la cárcel general no era posible llevar a cabo de una manera conveniente la separación de hombres y mujeres. Se debe también a que en su interior se practicaba la ejecución de los reos del orden común.

SAN JUAN DE ULUA

Como prisión, San Juan de Ulúa se destinó siempre al confinamiento de presos políticos o especiales por alguna otra razón. De esta manera fueron huéspedes de la misma, bandidos de leyenda como Chucho el Roto, y Patricios como Don Benito Juárez. Se consideraba una de las cárceles más seguras del país.

LECUMBERRI

Lecumberri como la denomina el último y más destacado de sus Directores la GRAN PRISION, institución que "A lo largo de 75 años - inagotables... colmaron la historia penitenciaria de nuestro país; su mismo edificio plantado por el paso del tiempo en el corazón de la ciudad de México, y el cúmulo de sucesos que en la cárcel se produjeron todavía animan e interesan a la opinión pública... Lecumberri, sede de aquella prisión, excelente para su hora, significa conforme a sus raíces vascas lugar bueno y nuevo." (8)

La cual "quedó circundada por alta muralla, interrumpida a trechos con pequeños torreones de vigilancia, sin zonas verdes ni campos deportivos ni superficies de recreo, con largas y rectas galerías que en los pisos abundaban la sucesión de celdas destinadas a ocupantes solitarios, forradas con plancha de acero, cerradas por puertas metálicas espesas y seguras cuya mirilla operara desde afuera, permitía al vigilante observar la presencia del cautivo, inquirir sobre su estado, hacerle llegar objetos diversos y examinar sus movimientos." (9)

El 27 de agosto de 1976 el Dr. Sergio García Ramírez - entregó la institución, después de su clausura ocurrida la noche anterior, - al en ese entonces Jefe del Departamento del Distrito Federal, Octavio Senties Gómez, y así el nuevo destino de la GRAN PRISION es funcionar como Archivo General de la Nación.

EPOCA MODERNA

Con la experiencia lograda en Almoloya de Juárez en el Centro Penitenciario del Estado de México, el Gobierno Federal inició la reforma penitenciaria con la promulgación de la Ley que establece las Normas-Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, promulgada en el Diario-Oficial del 19 de mayo de 1971.

RECLUSORIOS PREVENTIVOS PARA VARONES

El proyecto original marcó la creación de 4 reclusorios preventivos en el Distrito Federal que sustituyeran a la antigua cárcel de la ciudad de México (Lecumberri).

Originalmente sólo se construyeron dos que fueron el - Norte y el Oriente, con posterioridad se levantó el Sur. Cada uno de ellos tiene una capacidad máxima de 1200 procesados, (actualmente llamados internos) con sus anexos para indiciadas, actualmente en el Reclusorio Preventivo Norte existe una población de 2097; en el Oriente 2085 y en el Sur 1294. Es preciso mencionar que cuando se ha rebasado el 90% de la capacidad de un Reclusorio existe sobrepoblación, porque hay que descontar los dormitorios-

de ingreso, de observación y clasificación y segregación que tiene un objetivo determinado distinto del que se refiere al tratamiento por clasificación de los otros dormitorios. En este aspecto ya se cuenta con la población para habitar el siguiente reclusorio preventivo.

El Reclusorio Preventivo Norte se encuentra ubicado en Cuauhtepc Barrio Bajo; el Oriente en San Lorenzo Tezonco, los cuales, empezaron a funcionar en agosto de 1976, al clausurarse Lecumberri; el Sur se encuentra en Xochimilco, el cual comenzó a funcionar en Octubre de 1979; y el Poniente que aún se encuentra en construcción ubicado en Cuajimalpa.

Estos reclusorios cumplen la función preventiva y se destinan exclusivamente para procesados, tal y como lo establece el artículo 18 Constitucional y el 15 del Reglamento de los Reclusorios del D.F., -- que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de agosto de 1979, y que es reglamentario del Código Penal, del Código de Procedimientos Penales y de la Ley de Normas Mínimas sobre readaptación social de sentenciados.

Estos establecimientos reciben la denominación *tipo* debido a la uniformidad que guardan entre sí.

En los tres reclusorios (Norte, Oriente y Sur) se encuentran los juzgados penales, los cuales a partir del 6 de abril de 1987, en acuerdo dictado por el H. Tribunal Superior de Justicia del D.F. quedaron como sigue: En el Norte del 1o. al 14o. y del 34o. al 47o. del fuero común, y los juzgados 1o., 2o., 5o. y 6o. del Fuero Federal; en el Oriente-

del 15o. al 28o. y del 48o. al 61o. del fuero común, y los juzgados 3o., --
4o., 7o. y 8o. del fuero federal; y en el Sur del 29o. al 33o. y del 62o. --
al 66o. del fuero común, y los juzgados 9o. y 10o. del fuero federal.

Las razones que dieron origen a estas instituciones --
fueron:

"1.- La necesidad de nuevas instalaciones que permiti--
erian dadas sus características, desarrollar lo establecido por la Ley de
Reglas Míminas y que se aplicarían también a los procesados.

2.- Poder valerse de instalaciones que hicieran facti--
ble la aplicación de los métodos modernos en materia de técnica penitencia--
ria, para una correcta clasificación de los detenidos, de acuerdo con su --
personalidad criminal, así como también para su adecuado tratamiento de --
readaptación.

3.- Obtener la máxima seguridad que dicho tipo de ins--
talaciones requieren por su naturaleza, sin necesidad de recurrir a los mé--
todos de carácter represivo.

4.- Suprimir todas las prácticas inconvenientes en el
tratamiento de los detenidos, a los cuales se había llegado en la anterior--
cárcel denominada Palacio Negro de Lecumberri." (10)

Así tenemos que los objetivos más importantes de nues--
tros Reclusorios Preventivos son:

- a).- Prisión Preventiva de procesados en el D.F.
- b).- Custodia para indiciados.

c).- La custodia de internos cuya sentencia no haya causado ejecutoria.

d).- La prisión provisional en el trámite de extradición, ordenada por autoridad competente.

e).- Conservar y fortalecer en el interno la dignidad humana, así como mantener su propia estimación y propiciar su superación -- personal, el respeto a sí mismo y a los demás.

f).- Readaptar al interno a la comunidad libre y contribuir a la prevención de la delincuencia.

g).- Ser el medio en que se resuelva el ejercicio legítimo del poder de la sociedad sobre el sujeto infractor convicto, protegiendo los principios fundamentales de justicia.

Para lograr los objetivos señalados anteriormente las instituciones preventivas cuentan con las siguientes instalaciones:

- "Tribunales de Justicia (Juzgados).
- Aduana para vehículos y de personas.
- Instalaciones de gobierno y administrativas.
- Estancia de ingreso (masculina y/o femenina).
- Centros de Observación y Clasificación.
- Servicios Médicos.
- Dormitorios (diez).
- Talleres.
- Area de Servicios Generales.
- Centro Escolar.

- Areas de visita familiar.
- Edificio de visita íntima.
- Servicios Deportivos, Recreativos y Culturales. (11)

Asimismo, las tres instituciones rodeadas por una gran muralla de aproximadamente 8 metros de altura, en la que se encuentran las torres de vigilancia.

RECLUSORIOS PREVENTIVOS FEMENILES

A pesar de los adelantos obtenidos dentro del proyecto original con la construcción de las secciones para indiciadas, hasta el presente régimen, continuaban mezcladas, procesadas y sentenciadas en las instituciones femeninas; primero la antigua cárcel de mujeres inaugurada en -- 1952 y luego Centro Femenil de Readaptación Social, que fue trasladado a -- las instalaciones que ocupaba el Centro Médico de Reclusorios en Tepepan Xochimilco. Esto ha ocasionado que nunca se cumplimentara el artículo 18 --- constitucional y el 17 correspondiente a la expedición de la justicia, que reclama la proximidad del procesado a su juez. Por esta razón ya se construyen los módulos preventivos femeniles, anexos a cada uno de los correlativos para varones, en ellos se tendrá la posibilidad de tener adecuadamente a cada procesada a disposición de su juzgador otorgándole la inmediatés-procedimental que exige nuestra Carta Magna y situando a la mujer, por primera vez en la historia de nuestro país, con igualdad de derechos junta al hombre que vive en las mismas circunstancias.

En la actualidad, se encuentran en construcción con un

avance aproximado del 50% los reclusorios preventivos femeniles correspondientes al Norte y al Sur; en el Reclusorio Preventivo Oriente ya está funcionando a un 100% al que se le denomina Anexo Femenil Oriente; y en el Poniente se construirá como los demás también anexo en el Reclusorio Preventivo para varones, pero independiente al Centro Femenil de Readaptación Social.

CENTRO FEMENIL DE READAPTACION SOCIAL

Lo que fue la antigua cárcel de mujeres, en Santa Martha Acatitla, inaugurada en 1952, se transformó en el Centro Femenil de Readaptación Social con posterioridad. En 1976 estuvieron por concluirse las adaptaciones para hacer de ese centro una institución que se ajustara a los lineamientos elementales constitucionales y las necesidades que la evolución social planteaba. Sin embargo, en 1982 se clausuró enviando a las internas al Centro Médico de Reclusorios con la consiguiente problemática que esto planteaba, ya que un hospital no puede servir de Reclusorio, volviéndose a mezclar procesadas con sentenciadas, a lesionar los principios básicos de la Readaptación Social, trabajo y educación careciéndose de áreas adecuadas para los servicios elementales de una institución específicamente construida para albergar mujeres delincuentes "...por esta razón el jefe del Departamento del Distrito Federal (C.P. RAMON AGUIRRE VELAZQUEZ) ha dispuesto, dentro del reordenamiento integral del Sistema de Reclusorios, que se construya el nuevo Centro Femenil de Readaptación Social, que se localizará alejado al Reclusorio Preventivo Poniente..." (12), así mismo "...será mixto porque contendrá tanto a la institución de ejecución penal como a la preven

tiva, aunque completamente separadas.... tanto esta Institución como las preventivas aledañas a los otros Reclusorios, advierten novedades sensibles por las experiencias obtenidas en este terreno.... al igual que los reclusorios preventivos el de Readaptación Social será centro construido con la aportación de la mentalidad femenina y no exclusivamente la del hombre, como anteriormente se había realizado." (13)

CENTRO DE REHABILITACION Y READAPTACION SOCIAL PARA SENTENCIADOS DEL D. F. (PENITENCIARIA)

El responsable de la construcción de esta institución fue el Arquitecto Ramón Marcos y se planeó "...para poner al día el penitenciarismo mexicano, mediante el relevo parcial de Lecumberri para alojar a los sentenciados." (14) Siendo su primer Director el Lic. Florentino-Ibarra Chaires.

En cuanto a su situación geográfica, está ubicada al nordeste del D.F. constituida en "...una superficie de 10,000 metros cuadrados además unos 30,000 metros cuadrados en la periferia para pequeñas industrias; el cupo es para 1,200 a 3,000 reclusos. Tienen servicios generales, servicios de observación y diagnóstico, sección médica, dormitorios, talleres incluida una panadería, una fábrica de acumuladores, zapatería, imprenta, carpintería general y de automóviles, herrería, cocina, una escuela, espacios para campos de deportes, biblioteca y otras instalaciones." (15)

Con lo anterior se observa que esta institución fue -

la que en México dió la espalda al pasado y señaló la orientación futura - que debía seguir el país en cuestiones penitenciarias.

Luego entonces "...la penitenciaría del Distrito Federal fue, en su hora, una prisión de diseño excelente -tal vez muy severo-" (16)

Por último "México cuenta ya con una institución penal digna de exhibición hasta en sus últimos rincones, mientras se aleja rápidamente el recuerdo de su antigua penitenciaría, tan deficiente y hasta -- tan aberrante en muchos detalles." (17)

ISLAS MARIAS.

En lo que se refiere a su superficie y ubicación "La Colonia Penal de Islas Marias, está enclavada en el archipiélago del mismo nombre. El mismo, a su vez, está constituido por cuatro islas: la isla - María Madre, con 144 Kms² de superficie; la isla María Magdalena, con 84 - Kms²; la isla de María Cleofas, con 25 Kms²; y el islote San Juanico, con 8.33 Kms². La Colonia Penal se encuentra situada en la isla María Madre.

El archipiélago, a su vez, está localizado frente al puerto de San Blas, en el Estado de Nayarit, a 110 Kms. de distancia." --- (18)

Solamente se puede llegar por mar en buques de la Armada que salen semanalmente, o por vía aérea.

De las islas, la única que está habitada es la María-Madre, misma que se distribuye en 9 campamentos, que son:

- Campamento Balleto.
- Campamento Rehilete.
- Campamento Nayarit.
- Campamento Venustiano Carranza.
- Campamento C.I.C.A.
- Campamento Hospital.
- Campamento Morelos.
- Campamento San Miguel del Toro.
- Campamento San Juan Papelillo.

De los anteriores el más importante es el primero y se le considera como el centro de vida de la colonia: Siendo el más grande-- de los campamentos, ahí se ubican todas las oficinas y áreas administrativas, cuenta con primaria, secundaria y colegio de bachilleres, centros deportivos, recreativos, religioso, tiene talleres, comercios, una planta -- pesquera, panadería que surte a toda la isla, la embotelladora de refrescos, etc. En este campamento vive la mayoría de los empleados de la Colonia. Así tenemos que estas condiciones constituyen una "...forma que permite el cumplimiento de la pena de prisión en condiciones menos rígidas -- que la fórmula institucional cerrada." (19)

Los colonos, que es la denominación que reciben y no la de internos o presos etc., están sujetos al pase de lista tres veces-- al día, pero en cuanto a su actividad "es variada la fuente de ocupación--

de los colonos: agricultura, mecánica, hojalatería, electricidad, carpintería, sastrería, fabricación de tabique, mosaico y cal, elaboración de --sal, producción de refrescos embotellados, la cual está manejada exclusivamente por colonos que recibieron adiestramiento previo para el buen de---sarrollo de su cometido.

Sigue siendo el henequén uno de los principales ren--glones de trabajo." (20)

Al trabajo está sujeto el 100% de la población, mientras que en el estudio se cuenta también con un número elevado, sobre todo en la educación elemental.

Por último es probable que la buena marcha de la Colonia se deba a que se aplica a su régimen interno la ley que establece las--normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados.

1.2 REGIMEN JURIDICO PENAL EN MEXICO.

Antes de entrar de lleno al estudio del presente tema, es necesario hacer mención de las dos escuelas penales que a nuestro jui--cio son las más importantes, mismas que han servido de inspiración a algu--nos de nuestros legisladores a través de la historia de nuestra codifica--ción penal, a saber:

ESCUELA CLASICA

Siguiendo un orden de ideas se observa que la escuela clásica "nace con el *tratado de los delitos y de las penas*, de Beccaria- y finaliza con Carrara, habiendo sido enriquecida durante su evolución por una gran afluencia de juristas como Carnignani, Rossi, y otros más." (21)

Francisco Carrara nació en 1805 y murió en 1888. "Es considerado como el padre de la Escuela Clásica del Derecho Penal, porque le dió una sistematización impecable." (22)

Carrara sostiene entre otras ideas, "que el Derecho - es con natural al hombre. Dios lo dió a la humanidad desde su creación, - para que en la vida terrena pueda cumplir sus deberes. La ciencia del Derecho Criminal es un orden de razones emanadas de la Ley Moral preexistente a las leyes humanas. El delito es un ente jurídico que reconoce dos -- fuerzas esenciales: una voluntad inteligente y libre y un hecho exterior- lesivo del Derecho y peligroso para el mismo. La pena, con el mal que infringe al culpable no debe exceder a las necesidades de la tutela jurídica; si excede, ya no es protección del Derecho sino violación del mismo.- La imputabilidad penal se funda en el principio del libre albedrío." (23)

Así tenemos que los puntos peculiares más importantes de dicha escuela son:

- "Imputabilidad basada sobre el libre albedrío y la culpabilidad moral: Carrara dijo ya que no podía concebirse el Derecho Penal sino construido sobre esas bases.

- El delito como ente jurídico, ya que para los clásicos la acción delictiva no es un *ente de hecho*, sino el concepto jurídico del que, según Carrara, se derivan todas las consecuencias de su sistema de Derecho Penal.

- La pena se concibe por los clásicos como un mal y como un medio de tutela jurídica." (24)

"Si el hombre es libre, si puede actuar hacia el bien o el mal, quiere decir, que la pena debe considerarse como un mal, como un castigo, como retribución de un mal con mal, como un medio intimidativo para los demás." (25)

- "Método lógico abstracto, puesto que el Derecho Penal, por ser Derecho, había que trabajarse con esa metodología." (26)

- "Igualdad; el hombre ha nacido libre e igual en derechos, esta igualdad en derechos es equivalente a la esencia, pues implica la igualdad entre los sujetos, ya que la igualdad entre desiguales es la negación de la propia igualdad." (27)

Lo anterior no quiere decir que los seguidores de la escuela clásica del derecho penal conjuguen sus teorías en los ya citados caracteres, sino que por el contrario se encuentran entre las mismas (teorías) grandes diferentes puntos de vista, a esto le llama el maestro Porte Petit Candaudap *Ausencia de Carácter Unitario*.

Cabe hacer hincapié, que esta escuela en cuanto al --

delincuente al parecer no lo toma mucho en cuenta, manifiesta Florián *la escuela clásica ha olvidado al delincuente*, más aún Aramburu y Zuloaga -- "advierde que no es exacto que la escuela clásica haya olvidado al delincuente y que el reproche que se le hace de olvidar al hombre delincuente -- en forma constante es injusto, pues *se acordaba más del hombre y menos -- del delincuente*". (28)

ESCUELA POSITIVA

Esta escuela penal surge en contraposición principalmente a la escuela clásica, y su denominación de escuela positiva deviene del método experimental que en ella se emplea, caracterizándose de su antecesora en que al nacer lo hace con una uniformidad de doctrina.

En lo que se refiere a los fundadores de esta escuela, destacan los grandes pensadores italianos César Lombroso, Enrique Ferri y Rafael Garófalo.

César Lombroso, con una orientación antropológica --- quien expresa "el criminal es un ser atávico, con regresión al salvaje; el delincuente es un loco, un epiléptico... Ferri, con orientación sociológica... modifica la doctrina de Lombroso al estimar que si bien la conducta humana se encuentra determinada por instintos heredados, también debe tomarse en consideración el empleo de dichos instintos y ese uso está condicionado por el medio ambiente; en el delito concurren, pues, igualmente -- causas sociológicas... y el gran Garófalo con la orientación jurídica. ---

quien... pretende dar contextura jurídica a las concepciones positivas y produce la definición del delito natural." (29)

Con lo anterior Garófalo, "...distinguió el delito natural del legal, entendido por el primero la violación de los sentimientos altruistas de piedad y de probidad, en la medida media que es indispensable para la adaptación del individuo o la colectividad. Consideró como delito artificial o legal, la actividad humana que, contrariando la Ley penal, no es lesiva de aquellos sentimientos.

A la concepción de Garófalo se le enmarca entre las definiciones sociológicas, porque para él, lo fundamental del delito es la oposición a las condiciones básicas, indispensables de la vida gregaria." (30)

Así tenemos que los puntos peculiares más importantes de dicha escuela son:

"1.- El punto de mira de la justicia penal es el delincuente. El delito es sólo un síntoma revelador de su estado peligroso.

2.- Método experimental.- (Se rechaza lo abstracto para conceder carácter científico sólo lo que pueda inducirse de la experiencia y de la observación).

3.- Negación de libre albedrío.- (El hombre carece de libertad de elección). El delincuente es un anormal.

4.- Determinismo de la conducta humana.- Consecuencia natural de la negación del libre albedrío. La conducta humana está de

terminada por factores de carácter físico-biológico, psíquico y social.

5.- El delito como fenómeno natural y social.- Si el delito es resultado necesario de las causas apuntadas, tiene que ser -- forzosamente un fenómeno natural y social.

6.- Responsabilidad Social.- Se substituye la imputabilidad moral por la responsabilidad social. Si el hombre se haya fatalmente impelido a delinquir, la sociedad se encuentra también fatalmente inclinada a defenderse.

7.- Sanción Proporcional al estado peligroso.- La sanción no debe corresponder a la gravedad objetiva de la infracción, sino a la peligrosidad del autor.

8.- Importa más la prevención que la represión de -- los delitos.- La pena es una medida de defensa cuyo objeto es la reforma de los delincuentes readaptables y la segregación de los inadaptables; por ello interesa más la prevención que la represión; son más importantes o -- las medidas de seguridad que las mismas penas." (31)

CODIFICACION PENAL

Como mera introducción mencionaremos que la primera codificación penal en nuestro país se expidió en el Estado de Veracruz, por decreto de fecha 8 de abril de 1835.

1.- CODIGO PENAL DE 1871.

Ocupando el cargo de presidente de la república el Sr.

Lic. Benito Juárez, ordenó que se nombrara una comisión para que se formulara un proyecto de Código Penal, así en el año de 1861 el ministro de justicia nombró una comisión integrada por los Lics. Urbano Fonseca, José María Herrera y Zavala, Manuel Zamacona, Antonio Martínez de Castro y Ezequiel Montes quien fue sustituido tiempo después por el Lic. Carlos Ma. -- Saavedra; comisión que trabajó hasta 1863, interrumpiendo sus labores con motivo de la invasión francesa; ya una vez restablecida la paz en la República, el 28 de septiembre de 1868 el Ministro de Justicia, Lic. Ignacio Mariscal mandó *se integrase y reorganizarse* la comisión, con objeto de continuar los trabajos que se habían interrumpido, nombrando a el Lic. Antonio Martínez de Castro como presidente, a los Lics. Manuel Zamacona, José Ma. Lafragua, Eulalio Ma. Ortega como miembros de la misma y el Lic. Indalecio Sánchez Gavito, como Secretario.

Este Código Penal consta de 1152 artículos y 28 transitorios y básicamente se le considera con orientación clásica, con un levisimo espíritu positivo, admitiendo medidas preventivas y correccionales, y de la libertad preparatoria y retención.

El cual estuvo vigente hasta 1929.

II.- CODIGO PENAL DE 1929.

Ocupando el cargo de presidente de la República el -- Sr. Lic. Emilio Portes Gil, se expidió el Código de 1929 para el Distrito y Territorios Federales también conocido como Código de Almaráz, porque -- formó parte de la comisión redactora el Sr. Lic. José Almaráz, quien acor-

dó presentar un proyecto fundado en la escuela positiva.

"Se ha censurado este cuerpo de leyes por pretender - basarse decididamente en las orientaciones del positivismo.

De hecho siguió en muchos aspectos la sistemática de la escuela clásica. Puede señalarse, sin embargo, varios aciertos, entre los cuales destacan la supresión de la pena capital y la elasticidad para la aplicación de las sanciones, ya que se establecieron mínimos y máximos para cada delito. Defectos técnicos y escollos de tipo práctico hicieron de difícil aplicación este Código, de efímera vigencia, pues sólo rigió -- del 15 de diciembre de 1929 al 16 de septiembre de 1931." (31)

El Código Penal de 1929 o de Almaráz para el Distrito y Territorios Federales consta de 1228 artículos y 5 transitorios, y no -- realizó integralmente los postulados de la escuela positiva por obstáculos de orden constitucional y errores de carácter técnico.

III.- CODIGO PENAL DE 1931.

Siendo presidente el Sr. Lic. Pascual Ortíz Rubio y -- por decreto de fecha 2 de enero de 1931 promulgó el Código Penal para el -- Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en ma teria del Fuero Federal, el cual tiene vigencia hasta nuestros días, conte niendo dos libros con un total hasta de 400 Bis artículos y 3 transitorios.

Este Código Penal vigente ha sido objeto de más de 85

intervenciones entre derogaciones, inclusiones y adiciones en relación con varios artículos.

Resumiendo, diremos que el Código Penal de 1931 representa una tendencia ecléptica entre las escuelas penales clásica y positiva, es decir como menciona el maestro Porte Petit Candaudap *es un Código de Filiación Político Criminal*.

GENERALIDADES DEL DERECHO PENAL

Después de haber hecho una breve narración de las dos escuelas del Derecho Penal (Clásica y Positiva) y de nuestra codificación penal, abordaremos las nociones fundamentales del Derecho Penal, para cumplimentar así nuestro tema:

DERECHO PENAL.- TERMINOLOGIA.

Muchas han sido las denominaciones con las que se ha dado nombre a nuestra disciplina, dividiéndose en dos las posturas más importantes:

a).- DERECHO PENAL:

Sustentada por Almaráz, Abarca Ricardo, Carrancá y -- Trujillo, Castellanos Fernando, Ceniceros José Angel, Ceniceros y Garrido, Franco Sodi, De Medina y Ormachea, Garrido, González de la Vega, Jiménez - Huerta, López de Goicochea, Macedo Miguel, Machorro Narváez, Pavón Vascon-

celos, Porte Petit, Rivera Silva, Teja Zabre, Villalobos, Luis Jiménez de Asúa entre otros, señalando éste como "Modernamente hay en Alemania completa unanimidad.

Nuestro Derecho se llama allí Derecho Penal: Strafrecht.

En Italia emplean la expresión Diritto Penale, aunque los positivistas prefieren denominarle Diritto Criminale, para desterrar la palabra *pena*, que, como es sabido, reemplazan por *sanción*. En Francia está equilibrado el empleo de de Droit Penal y de Droit criminel; en tanto que en España y los países de este continente que hablen nuestra lengua se le denomina Derecho Penal." (33)

Con lo anterior tenemos que antiguamente en Alemania sí se le consideraba Derecho Criminal, no así en la actualidad, lo que no sucede en Francia ni en Italia.

Más aún, en la actualidad de nuestro país existe una gran contextura entre los juristas más importantes y así coincidente en denominarle a nuestra disciplina Derecho Penal.

b).- DERECHO CRIMINAL:

Entre los autores más importantes que sustentan esta corriente, están:

Mezger, quien lo considera más apropiado; Antolisei,-

quien señala "esta denominación sería preferible porque no pertenecen al Derecho Penal sólo las normas que tienen como consecuencia la pena, sino también aquéllas que nos obligan a deducir del delito otras consecuencias jurídicas y en especial las medidas de seguridad, las cuales son disposiciones destinadas de manera inmediata a la readaptación social de los delincuentes. De éstos se sigue que el Derecho Penal ha sobrepasado los límites de su denominación extendiéndose más allá de la esfera trasada por ella. En el presente período histórico, como criterio distintivo de nuestra rama jurídica, tiende siempre más a afirmarse, en vez de la pena como medio, el fin de la rama misma, esto es la lucha contra la criminalidad." (34)

Florián observa que "La locución Derecho Criminal ha sido nuevamente propuesta por algunos como preferible para denominar el Derecho Penal, porque tiene un contenido más vasto, que comprende también a los llamados no imputables" agregando "que las locuciones Derecho Penal y Derecho Criminal son equivalentes en el sentido de que expresan ambas el contenido íntegro de esta rama del Derecho (Delito y Pena), si bien en el uso común, se prefiere la locución Derecho Penal." (35)

Por último Sauer, por su parte considera "más acertada la denominación más antigua: Derecho Criminal." (36)

C O N C E P T O

De lo anterior se desprende que a nuestra disciplina la gran mayoría de autores la denominan Derecho Penal; así es menester emi

tir un concepto del mismo que a nuestro juicio es el más completo, incli--
nándonos por el que nos da el maestro Jiménez de Asúa; considerándolo como
el "conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio
del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto -
del delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabili
dad del sujeto activo, y asociando a la infracción de la norma una pena fi
nalista o una medida aseguradora." (37)

De lo anterior tenemos que, el Derecho Penal actual -
es un Derecho Público, Normativo, Valorativo y Finalista, teniendo a el --
bien jurídico y a la norma como sus bases extremas, con una naturaleza emi
nentemente sancionadora.

a).- DERECHO PUBLICO:

El Derecho penal actual es un Derecho Público, "...por
que sólo el Estado es capaz de crear normas que definan delitos y que im--
pongan sanciones..." (38)

b).- DERECHO NORMATIVO, VALORATIVO Y FINALISTA:

Tradicionalmente las ciencias se han dividido en del
ser y del deber ser, siendo ahí donde se encuentra el Derecho, desprendién
dose así el carácter normativo; manifestamos que nuestra disciplina es va
lorativa porque la Filosofía de los valores ha ingresado de manera real en
la misma; en cuanto al carácter finalista Jiménez de Asúa nos dice que "en
efecto; el Derecho, pues que se ocupa de conductas, no puede menos de te--
ner un fin. El Estado debe recocer y enfocar, teleológicamente, todos los

intereses que constituyen la cultura, dirigiéndolos al fin de la vida." --
(39)

c).- SANCIONADOR, NORMA Y BIEN JURIDICO.

Siguiendo un orden de ideas como mencionamos antes, - la norma y bien jurídico conforman los polos del eje del Derecho Penal, -- siendo la norma toda regla de conducta obligatoria o no y ésta a su vez no se identifica con la Ley; así mismo, al momento de que los intereses fueron protegidos por el Derecho se elevaron a bienes jurídicos, siendo los -- que indican el fin de un determinado precepto así como todo el ordenamiento jurídico, emanando por lo consiguiente su naturaleza sancionadora de -- nuestro Derecho, al garantizar la protección de esos bienes jurídicos, naciendo así la justificación y necesidad del Derecho Penal. Y, por lo consiguiente, por su propia naturaleza es capaz de crear y conservar el orden social, así encontrando el bienestar social llegamos a la justicia penal - como lo manifiesta BECCARIA.

DERECHO PENAL EN SENTIDO OBJETIVO Y
EN SENTIDO SUBJETIVO

"En México Raúl Carrancá y Trujillo estima que el Derecho Penal, objetivamente considerado es el conjunto de leyes mediante -- las cuales el Estado define los delitos, determina las penas imponibles a los delincuentes y regula la aplicación concreta de las mismas a los casos de incriminación." (40)

En nuestra disciplina el Derecho Subjetivo sería el - ius puniendi; o sea el Derecho a castigar. "Consiste en la facultad del - Estado (mediante leyes) de conminar la realización del delito con penas, - y, en su caso, imponerlas y ejecutarlas... En realidad, el Derecho Penal- Subjetivo es el conjunto de atribuciones del Estado, emanadas de normas pa- ra determinar los casos en que deben imponerse las penas y las medidas de- seguridad." (41)

Aunque, por ejemplo Manzini y Julio Klein niegan tal- derecho, el primero, señala que no había tal derecho subjetivo del Estado, sino que la facultad de penar era un atributo de soberanía; el segundo nos dice que la sanción penal no es un Derecho, sino un deber del Estado, con- sagrado en la norma penal.

DERECHO PENAL SUBSTANTIVO Y DERECHO PENAL ADJETIVO

Como mencionamos anteriormente, nuestra disciplina es tá formada por normas relativas al delito y a la pena fundamentalmente; -- por lo consiguiente, tenemos que tales elementos constituyen la verdadera- substancia de nuestra disciplina, de ahí Derecho Penal Substantivo o mate- rial.

Se requiere para la aplicación de las normas del Derecho Penal Substantivo un orden sistemático; para ello existe una reglamen- tación, siendo su objetivo determinar el camino a seguir en la imposición- del derecho material o substantivo, denominándosele con el nombre de Dere- cho Adjetivo o Instrumental y, con mayor regularidad, Derecho Procesal Pe- nal.

"El Derecho Procesal suele definirse como el conjunto de normas relativas a la forma de aplicación de las reglas penales a casos particulares. Eusebio Gómez expresa que el Derecho Procesal Penal regula el desenvolvimiento del Proceso Penal; según Manuel Rivera Silva, el Derecho Procesal Penal es el conjunto de reglas que norma la actividad estatal que tiene por objeto el eslabonamiento del delito con la sanción." (42)

Lo anterior deriva de nuestro Código de Procedimientos Penales, el cual fue promulgado el 2 de enero de 1931, por el en ese entonces Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos Pascual Ortiz Rubio, el cual ha sufrido varias reformas, contando a la fecha con 677 artículos y 15 transitorios.

SISTEMATICA DEL DERECHO PENAL

Los tratadistas de nuestra disciplina no guardan un sentido uniforme en cuanto al estudio sistemático de la misma, varía de acuerdo al personal punto de vista de cada autor en cuanto al orden cronológico y lugar de acomodo de cada tema, sin embargo nosotros nos inclinamos como a lo largo de nuestro trabajo, por la clasificación que hace Don Luis Jiménez de Asúa:

"La sistemática del Derecho Penal sería, pues, ésta:

INTRODUCCION

- 1.- Concepto del Derecho Penal
- 2.- Historia del Derecho Penal
- 3.- Filosofía del Derecho Penal

4.- Legislación Penal Comparada

5.- Fuentes

PARTE GENERAL

1.- La Ley Penal

2.- El Delito

3.- El Delincuente

4.- La Sanción

PARTE ESPECIAL

Los delitos en particular." (43)

1.3 ELEMENTOS POSITIVOS Y NEGATIVOS DEL DELITO

Así como contamos con una Teoría General del Derecho, también tenemos una Teoría General del Delito, la cual forma parte de aquella.

Esta teoría general del delito se ocupa de estudiar - su aspecto negativo y las formas de manifestarse del mismo.

Por lo consiguiente, tenemos que el delito deriva del verbo latino delinquere, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley.

Los autores han tratado sin ningún resultado favorable de producir una definición con validez universal para todas las épocas.

y lugares.

Como observamos anteriormente, los clásicos se inclinaron por considerar al delito (FRANCISCO CARRARA) como "la infracción de la Ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente-imputable y políticamente dañoso" (44), es decir tomaron al delito como un ente jurídico.

Para los positivistas el delito es un fenómeno o hecho natural, resultado necesario de factores hereditarios, de causas físicas y de fenómenos sociológicos; por su parte el jurista del positivismo define el delito natural como "la violación de los sentimientos altruistas de probidad y de piedad, en la medida media indispensable para la adaptación del individuo a la colectividad" (45), tomando al delito como un ente de hecho.

El profesor alemán ERNESTO BELING define al delito como "la acción típica antijurídica, culpable, sometida a una adecuada sanción penal y que llena las condiciones objetivas de penalidad" (46).

Por su parte MAX ERNESTO MAYER, también alemán, define el delito como un "acontecimiento típico, antijurídico e imputable" --- (47).

El también no menos grande tratadista alemán EDMUNDO-MEZGER reduce la definición, al señalar en el delito estos elementos "acción típicamente antijurídica y culpable. Para nada alude a las condiciones objetivas de la penalidad... y tampoco a la penalidad, que es para él

una consecuencia del delito y no una característica" (48), al igual como lo considera el destacado penalista mexicano FERNANDO CASTELLANOS TENA.

Nuestro derecho positivo mexicano en el artículo 70.- del Código Penal de 1931 para el D.F. en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, establece: "delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales" (49), a lo cual en su oportunidad haremos algunas observaciones.

En relación a todo lo anterior en este punto, la mayoría de tratadistas señalan dos concepciones para estudiar el delito, las cuales son las siguientes:

- a) La totalizadora o unitaria, y
- b) La analítica o atomizadora.

a) Los unitarios consideran al delito como un bloque monopolítico, como una entidad que no se deja dividir en elementos diversos, es decir es un todo orgánico, "no debiéndose olvidar que el delito constituye una actividad esencialmente unitaria y orgánicamente homogénea". (50)

b) Por el contrario, "la concepción analítica estudia el delito desintegrándolo en sus propios elementos, pero considerándolos en conexión íntima al existir una vinculación indisoluble entre ellos en razón de la unidad del delito". (51) Es aquí, que en cuanto a los elementos integradores del delito no existe en la doctrina uniformidad de criterio; mientras unos especialistas señalan un número, otros lo configu-

ran con mayor o menor número de elementos, surgiendo así las concepciones bitómicas, tritómicas, tetratómicas, pentatómicas, exatómicas, heptatómicas, etc.

En consecuencia, para nosotros, los elementos esenciales del delito son: conducta, tipicidad, antijuridicidad (o antijuricidad) y culpabilidad, sumándonos a las opiniones de EDMUNDO MEZGER y CASTELLANOS TENA, pero tomamos como referencia el esquema de GUILLERMO SAUER con su concepción heptatómica, añadiendo a cada elemento en su aspecto negativo y positivo una breve explicación por ser este punto complementario de nuestro trabajo.

ASPECTO POSITIVO

- a) Actividad
- b) Tipicidad
- c) Antijuridicidad
- d) Imputabilidad
- e) Culpabilidad
- f) Condicionalidad Objetiva
- g) Punibilidad

ASPECTO NEGATIVO

- a) Falta de acción
- b) Ausencia de tipo
- c) Causas de justificación
- d) Causas de inimputabilidad

- e) Causas de inculpabilidad
- f) Falta de condición objetiva
- g) Excusas absolutorias.

ASPECTO POSITIVO

a) Actividad.

GUILLERMO SAUER al primer elemento positivo del delito le denomina actividad, nosotros lo denominaremos conducta porque el delito es ante todo una conducta humana, dentro de él se puede incluir acertadamente tanto el hacer positivo como el negativo, es decir, el actuar y el abstenerse de obrar. Conceptuándola "como el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo encaminado a un propósito." (52)

b) Tipicidad

La tipicidad es el segundo de los elementos esenciales del delito cuya ausencia impide la configuración del mismo.

Amén de que nuestra Carta Magna, en su artículo 14o. establece: "en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, -- por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté de cretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata" (53), por lo consiguiente no existe delito sin tipicidad.

Cabe aclarar que tipo es la creación legislativa, es decir la descripción que el Estado hace de una conducta en los preceptos penales y la tipicidad es la adecuación de una conducta a la hipótesis le-

gislativa.

Para Celestino Porte Petit la tipicidad es "la adecuación de la conducta al tipo, que se resume en la fórmula nullum crimen sine tipo" (54) adhiriéndonos a ella sin reserva.

c) Antijuricidad

El tercer elemento esencial para la integración del delito siguiendo el esquema original es la antijuricidad, entendiéndose comúnmente como antijurídico lo contrario al Derecho. Así como nos menciona el maestro CASTELLANOS TENA "una conducta es antijurídica, cuando siendo típica no está protegida por una causa de justificación" (55).

En concreto la antijuricidad estriba en la violación del bien jurídico protegido a que se contrae el tipo penal respectivo.

d) Imputabilidad

Continuando con el esquema de GUILLERMO SAUER, abordaremos de los elementos del delito el primero que de acuerdo a nuestro juicio muy particular no es esencial, sino sostenemos que la imputabilidad -- constituye un verdadero presupuesto de la culpabilidad. Conceptuando a la imputabilidad como la capacidad de entender y querer en el campo del Derecho Penal.

e) Culpabilidad

La culpabilidad la consideramos como el cuarto y últi

mo elemento esencial del delito, conceptuándola como "el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con su acto" (56). Según CUELLO CALON se considera que es culpable la conducta, "cuando a causa de las relaciones -- psíquicas existentes entre ella y su autor, debe serle jurídicamente reprochada". (57)

El maestro JIMENEZ DE ASUA define a la culpabilidad - "como el conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica". (58)

f) Condicionalidad Objetiva

Las condiciones objetivas de penalidad las consideramos dentro de los elementos no esenciales, "si las contiene la descripción legal, se tratará de caracteres o partes integrantes del tipo; si faltan en él, entonces constituirán meros requisitos ocasionales y, por ende, --- accesorios, fortuitos. Basta la existencia de un solo delito sin estas -- condiciones, para demostrar que no son elementos de su esencia. Muy raros delitos tienen penalidad condicionada". (59)

Generalmente se les define como aquellas exigencias - ocasionalmente establecidas por el legislador para que la pena tenga aplicación.

g) Punibilidad

Continuando con el esquema original, tenemos el último de los elementos positivos no esenciales del delito, la punibilidad, la

cual consiste en el merecimiento de una pena en la realización de determinada conducta. Este tema lo estudiaremos en el punto siguiente, pero no como elemento del delito sino como resultado del mismo.

ASPECTO NEGATIVO.

a) Falta de acción.

Nuestro autor del cual tomamos como referencia su esquema denomina al primer elemento negativo del delito como falta de acción, - nosotros los denominaremos ausencia de conducta.

Si falta alguno de los elementos esenciales del delito, éste no se integrará, por lo tanto si la conducta está ausente no existirá delito.

Un ejemplo y único regulado por el Código de la Materia de las causas impositivas de la integración del delito por ausencia de conducta, es la llamada vis absoluta, o fuerza física exterior irresistible a que se refiere la fracción I del artículo 15 de la Legislación ya citada.

b) Ausencia de Tipo.

Cuando no se integran todos los caracteres descritos en el tipo legal se presenta el aspecto negativo del delito llamado atipicidad. La atipicidad es la ausencia de adecuación de la conducta al tipo, - por lo tanto si la conducta no es típica, nunca podrá ser delictuosa.

cual consiste en el merecimiento de una pena en la realización de determinada conducta. Este tema lo estudiaremos en el punto siguiente, pero no como elemento del delito sino como resultado del mismo.

ASPECTO NEGATIVO.

a) Falta de acción.

Nuestro autor del cual tomamos como referencia su esquema denomina al primer elemento negativo del delito como falta de acción, - nosotros los denominaremos ausencia de conducta.

Si falta alguno de los elementos esenciales del delito, éste no se integrará, por lo tanto si la conducta está ausente no existirá delito.

Un ejemplo y único regulado por el Código de la Materia de las causas impositivas de la integración del delito por ausencia de conducta, es la llamada vis absoluta, o fuerza física exterior irresistible a que se refiere la fracción I del artículo 15 de la Legislación ya citada.

b) Ausencia de Tipo.

Cuando no se integran todos los caracteres descritos en el tipo legal se presenta el aspecto negativo del delito llamado atipicidad. La atipicidad es la ausencia de adecuación de la conducta al tipo, - por lo tanto si la conducta no es típica, nunca podrá ser delictuosa.

c) Causas de justificación.

Puede ocurrir que la conducta típica esté en aparente - oposición al Derecho y sin embargo no sea antijurídica por mediar alguna - causa de justificación, ésto significa que las causas de justificación son aquellas condiciones que tienen el poder de excluir la antijuricidad de una conducta típica. A las causas de justificación también se les llama causas eliminatorias de la antijuricidad, justificantes o causas de licitud, - siendo las siguientes con su respectivo fundamento legal:

- 1.- Légitima defensa (Art. 15 frac. III C.P.)
 - 2.- Estado de necesidad (Art. 15 frac. IV C.P.)
 - 3.- Cumplimiento de un deber (Art. 15 frac. V C.P.)
 - 4.- Ejercicio de un Derecho (Art. 15 frac. V C.P.)
 - 5.- Obediencia jerárquica (Si el inferior está legalmente obligado a obedecer), cuando se equipara al cumplimiento de un deber (Art. 15 frac. VII C.P.)
 - 6.- Impedimento legítimo (Art. 15 frac. VIII C.P.)"
- (60)

d) Causas de inimputabilidad.

En líneas anteriores manifestamos que la imputabilidad - constituye un verdadero presupuesto de la culpabilidad y nó tomamos a la -- primera como un elemento esencial del delito, y sí a la segunda, esto es - que la imputabilidad es soporte básico de la culpabilidad, sin aquella no existe ésta y sin culpabilidad no se llega a configurar el delito.

Así tenemos que las causas de inimputabilidad reglamentaria en nuestra ley sustantiva son las siguientes:

1.- Estados de inconciencia:

- Trastornos mentales permanentes (art. 68 C.P.)
- Trastornos mentales transitorios (art. 15 frac. II - C.P.)

2.- Miedo grave (art. 15 frac. IV C.P.)

3.- Sordomudez (art. 67 C.P.)

En lo que se refiere a los menores frente al Derecho Penal, generalmente se afirma que en nuestro medio los menores de 18 años -- son inimputables, por lo que cuando realizan comportamientos típicos del Derecho Penal no se configuran los delitos respectivos, pero lo que sucede es que nuestro Derecho no es que los considere inimputables, sino los considera con fundamento en la constitución como que no tienen capacidad de discernir, es decir, que no diferencian entre lo bueno y lo malo de las cosas, reglamentándose en esta materia por separado de nuestro Código Penal.

e) Causas de Inculpabilidad.

Al hablar de las causas que excluyen la culpabilidad, - se hace referencia a la eliminación de este elemento del delito, ya suponiendo una conducta típica y antijurídica de un sujeto imputable, es decir, una prelación lógica de los elementos del mismo. Y solamente puede obrar en favor de la conducta de un sujeto una causa de inculpabilidad, cuando-- previamente no medió en lo externo una de justificación, ni en lo interno

una de inimputabilidad.

En nuestro Código se reglamentan las siguientes causas de inculpabilidad, siguiendo el cuadro del maestro CELESTINO PORTE PETIT:

- | | |
|--|--|
| | a) Inculpable ignorancia (Art. 15 -- fracción VI). |
| "A.- Por error de hecho esencial e invencible. | b) Obediencia jerárquica (Art. 15 -- fracción VII). |
| | a) Estado de necesidad: cuando el bien sacrificado es de igual entidad que el bien salvado (Art. 15- fracción IV). |
| | b) Encubrimiento entre parientes --- (Art. 15, fracc. IX) |
| B.- Por no exigibilidad de otra conducta. | c) Art. 151. |
| | d) Art. 154. |
| | e) Aborto por causas sentimentales - (art. 333)" (61) |

f) Falta de condición objetiva.

Este aspecto negativo y no menos complejo que los anteriores se obtendrá a contrario sensu, de aquellos casos en que la Ley Penal exija alguna condición objetiva de punibilidad.

g) Excusas absolutorias.

Cuando se presentan las excusas absolutorias no es posible la aplicación de la pena, son el factor negativo de la punibilidad, conceptuándolas como "aquellas causas que dejando subsistente el carácter de delictivo de la conducta o hecho, impiden la aplicación de la pena". (62)

Esto es que en presencia de una excusa absoluta, los elementos esenciales del delito permanecen inalterables; y sólo se excluye la posibilidad de punición.

Las excusas absolutorias que señala nuestra ley es tán consagradas en los artículos: 151, 247 fracción IV, 280 fracción II, 333 375, 377 del Código Penal para el Distrito Federal.

1.4.- LA PUNIBILIDAD COMO RESULTADO DEL DELITO.

Como ya lo hemos mencionado, la punibilidad la consideramos - como un elemento no esencial del delito y sí un resultado del mismo,- enmarcado al delito como la conducta típica, antijurídica y culpable.

La punibilidad, que significa el merecimiento de una pena, no adquiere el título de elemento esencial del delito "porque la pena se merece en virtud de la naturaleza del comportamiento. Adviértase que no son lo mismo punibilidad y pena; aquélla es integrante de la norma en razón de la - calidad de la conducta, la cual por su naturaleza típica, antijurídica y culpable, amerita la imposición de la pena; ésta en cambio, es el castigo legalmente impuesto por el Estado al delincuente, para garantizar --

el orden jurídico; es la reacción del poder público frente al delito. Ahora bien, una actividad (u omisión) humana es sancionada cuando se le califica como delito, pero el acto o la omisión se tienen como ilícitos penales - por chocar con las exigencias impuestas por el Estado para la creación y la conservación del orden esencial y por ejecutarse culpablemente, es decir, - con conocimiento y voluntad, mas no es dable tildarlos de delictuosos por - ser humildes". (63)

Asimismo, el maestro PORTE PETIT refuerza lo anterior - al decir, "cuando la ley exige una condición objetiva de punibilidad, su ausencia suspende la posibilidad de punición, lo cual sirve para confirmar -- que la punibilidad no es elemento, sino consecuencia del ilícito penal." -- (64)

Por lo consiguiente, de acuerdo con nuestro sistema positivo, generalmente una conducta es delictuosa cuando está sancionada por las leyes penales; pero la definición de delito que expresa nuestro Código, no escapa a la crítica y, por otra parte, el propio ordenamiento establece delitos no punibles, en el caso de las llamadas excusas absolutorias, en -- las cuales la calificación delictuosa permanece y la pena no se aplica; por ende, "la punibilidad es una consecuencia más o menos ordinaria del delito, pero no un elemento esencial del mismo". (65)

1.5 CONCEPTO DE READAPTACION Y TERMINOS QUE SE UTILIZAN COMO SINONIMOS.

Utilizando la pirámide de KELSEN, hablaremos en primer-

término de que nuestra ley fundamental en su artículo 18 nos señala "Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente". (66)

Asimismo, nuestro Código Penal en su artículo 79 nos decía: "El gobierno organizará las cárceles, colonias penales, penitenciarías, presidios y establecimientos especiales donde deban cumplirse las detenciones preventivas y las sanciones y medidas de seguridad privativas de la libertad, sobre la base del trabajo como medio de regeneración, procurando la industrialización de aquéllos y el desarrollo del espíritu de cooperación entre los detenidos". (67)

En el mismo sentido se pronuncia nuestra ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, - la cual consta de 18 artículos y cinco transitorios; y en la cual a lo largo de la misma marca en su articulado Readaptación, no así nuestro Código Penal actual.

También el Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal en su artículo 21 señala: "Corresponde a la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social". (68)

Por último el Reglamento de los Reclusorios del Distrito Federal nos señala en su articulado Readaptación.

De lo anterior se desprende que el término correcto que se debe emplear es Readaptación, por disposición legislativa y por el

propio significado del término, y nó como nuestro Código el cual señalaba Re-
generación; o como otros autores, los cuales equivocadamente denominan Reha-
bilitación, Resocialización u otros.

Para un mejor entendimiento, el término Rehabilitar -
significa: "Restablecer en su primer estado, en sus derechos al que los --
perdió por una condena jurídica". (69)

Nó así el término Readaptación el cual significa:

"READAPTACION SOCIAL.- Del latín re, preposición in-
separable que denomina reintegración o repetición, y adaptación, acción y -
efecto de adaptar o adaptarse.

Adaptar es comodar, ajustar una cosa u otra; dicho de
personas significa acomodarse, avenirse a circunstancias, condiciones, etc.

Readaptarse socialmente, significa volver a hacer ap-
to para vivir en sociedad, al sujeto que se desadaptó y que, por esta razón -
violó la Ley Penal, convirtiéndose en delincuente.

Se presupone que:

- a) El sujeto estaba adaptado;
- b) El sujeto se desadaptó;
- c) La violación del deber jurídico-penal implica de-
sadaptación social;
- d) El sujeto se le volverá a adaptar.

Como puede observarse, el término es poco afortunado.

ya que:

a) Hay delincuentes que nunca estuvieron adaptados - (no pueden adaptarse y por lo tanto es imposible readaptarlos);

b) Hay delincuentes que nunca se desadaptaron (como muchos de los culpables; es impracticable pues la readaptación);

c) La comisión de un delito no significa a fortiori desadaptación social;

d) Hay sujetos seriamente desadaptados que no violan la Ley Penal;

e) Hay tipos penales que no describen conductas de seria desadaptación social;

f) Múltiples conductas que denotan franca desadaptación social no están tipificadas.

Se han intentado otros términos como rehabilitación - (que puede llevar a confusión, pues tiene otro sentido jurídico), como la posibilidad de retorno al ámbito de las relaciones sociales, de aquél que por un delito había visto interrumpido su vinculación con la comunidad, re-personalización (como respuesta al fallo de la autorrealización del hombre).

Por lo anterior, preferimos los términos adaptación - (aptitud para vivir en comunidad sin violar la Ley Penal), socialización -- (aprendizaje de patrones culturales y aceptados dentro del ambiente), o re-personalización (en el sentido integral propuesto por BERISTAIN).

Sin embargo, al ser "readaptación social" (RS) el término usado por la Ley, lo adoptaremos en el resto de la explicación.

La Reacción Social jurídicamente organizada en forma-

penal, persigue, según los autores clásicos, tres finalidades: prevención general, prevención especial y retribución. Esta última es cada vez menos tomada en cuenta, salvo como un límite de punición.

La prevención especial va dirigida al individuo que violó la Ley, y tiene lugar, básicamente, en la fase ejecutiva del drama penal. Su objetivo es, en principio que el delincuente no reincida; sin embargo, este puro enfoque podría justificar la pena de muerte o alguna otra sanción bárbara, por lo que se ha considerado que hay "algo más", y esto es la R.S.

En este orden de ideas, las penas que no hagan factible la R.S., deben desaparecer del catálogo legal.

La Readaptación Social implica entonces hacer al sujeto apto para lograr vivir en sociedad sin entrar en conflicto con ella. La R.S. se intenta por medio de la capacitación laboral y cultural del individuo, instrumentándolo para su normal desarrollo. Además, se ponen en acción todos los recursos terapéuticos, interpretando a la persona como una entidad biosicosocial.

III.- El artículo 18 de la Constitución ordena que el sistema penal debe estar organizado sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como los medios para la readaptación social del delincuente. El artículo 2o. de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de sentenciados repite el concepto constitucional.

La efectiva RS es necesaria para la obtención de los-

diversos beneficios que otorgue la Ley". (70)

De todo lo anterior, se desprende que el término Readaptación es el que en primer lugar marca como correcto la Ley, y en segundo lugar se apega a lo que la política penitenciaria del Distrito Federal - pretende, es decir, reincorporar al delincuente a la sociedad.

- (1) MALO CAMACHO, GUSTAVO. Manual de Derecho Penitenciario Mexicano, INACIPE, Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social. México 1976, p. 26.
- (2) CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL. Derecho Penal Mexicano. Parte - General, 14a. ed., Porrúa, México 1982, p. 12.
- (3) MALO CAMACHO, GUSTAVO. Op. Cit., p. 27.
- (4) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Artículo 18, México 1988.
- (5) CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL. Op. Cit., p. 119.
- (6) RIVERA CAMBAS, M. Estado de la Cárcel Nacional de Belén en el año de 1882 y Mellado G. (Belén por dentro y por fuera - en criminalita), 3a. ed., Porrúa, México 1985, pp. 349-429.
- (7) OJEDA VELAZQUEZ, J. Derecho de Ejecución de Penas, 2a. ed., Porrúa, México 1984, p. 133.
- (8) GARCIA RAMIREZ, SERGIO. El Final de Lecumberri. Reflexiones sobre la Prisión, 1a. ed., Porrúa, México 1979, pp. 17-18.
- (9) Ibid. pp. 18-19.
- (10) OJEDA VELAZQUEZ, J. Op. Cit., p. 147.
- (11) OJEDA VELAZQUEZ, J. Plano del Reclusorio Tipo del D.F. -- Derecho de Ejecución de Penas, 3a. ed., Porrúa, México 1987, p. 378.
- (12) REVISTA ESPECIALIZADA EN ESTUDIOS PENITENCIARIOS. "Readaptación" (México, D.F.), enero-marzo de 1987, No. 1, p. 8.
- (13) Ibid. pp. 8-9.
- (14) GARCIA RAMIREZ, SERGIO. La Prisión, 1a. ed., FCE. UNAM., - México 1975, p. 30.

- (15) MARCO DEL PONT, L. Derecho Penitenciario. 1a. ed. Cárdenas, México 1984, p. 243.
- (16) GARCIA RAMIREZ, SERGIO. La Prisión. Op. cit., p. 30.
- (17) DE QUIROZ, BERNALDO. La Nueva Penitenciaría del Distrito Federal. Revista Jurídica Veracruzana, IX: Julio-agosto - de 1958, No. 4, p. 374.
- (18) MALO CAMACHO, GUSTAVO. El Sistema Penitenciario Mexicano y la Colonia Penal de las Islas Marías. Revista Mexicana de Justicia 85 (México D.F.), III: 1985, No. 2, p. 85.
- (19) Ibid. p. 89.
- (20) GARCIA RAMIREZ, SERGIO. Manual de Prisiones (La pena y la prisión). 2a. ed., Porrúa, México 1980, p. 283.
- (21) PORTE PETIT CAURDAUDAP, CELESTINO. Apuntamiento de la Parte General de Derecho Penal. 1a. ed., Porrúa, México 1985, p. 40.
- (22) CASTELLANOS TENA, FERNANDO. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. 16a. ed., Porrúa, México 1982, p. 54.
- (23) Ibid. p. 55.
- (24) JIMENEZ DE ASUA. La Ley y el Delito. 2a. ed., Hermes, México 1982, p. 46.
- (25) PORTE PETIT CANDAUDAP, CELESTINO. Op. Cit., p. 39.
- (26) JIMENEZ DE ASUA. Loc. cit.
- (27) CASTELLANOS TENA, FERNANDO. Op. cit., p. 64.
- (28) PORTE PETIT CANDAUDAP, CELESTINO. Loc. cit.
- (29) CASTELLANOS TENA, FERNANDO. Op. cit., p. 64.

- (30) Loc. cit.
- (31) CASTELLANOS TENA, FERNANDO. Op. cit., p. 66.
- (32) Ibid., p. 55.
- (33) JIMENEZ DE ASUA. Op. cit., p. 17.
- (34) PORTE PETIT CANDAUDAP, CELESTINO. Op. cit. p. 14.
- (35) Ibid. pp. 14-15.
- (36) Ibid. p. 15.
- (37) JIMENEZ DE ASUA. Op. cit., p. 18.
- (38) Ibid. p. 19.
- (39) Ibid. p. 29.
- (40) CASTELLANOS TENA, FERNANDO. Op. cit., p. 21.
- (41) Ibid. p. 22.
- (42) Ibid. p. 23.
- (43) JIMENEZ DE ASUA. Op. cit., p. 30.
- (44) CASTELLANOS TENA, FERNANDO. Op. cit., pp. 125 y 126.
- (45) Ibid. p. 126.
- (46) JIMENEZ DE ASUA. Op. cit. pp. 205-206.
- (47) Loc. cit.

- (48) Loc. cit.
- (49) CODIGO PENAL PARA EL D.F. Artículo 7, México 1988.
- (50) ANTOLISEI. Manuale Di Diritto Penale. 3a. ed., Milano, Mé
xico 1955, p. 144.
- (51) PORTE PETIT CANDAUDAP, CELESTINO. Op. cit. p. 241.
- (52) CASTELLANOS TENA, FERNANDO. Op. cit., p. 149.
- (53) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANO. Artí
culo 14. México 1988.
- (54) CASTELLANOS TENA, FERNANDO. Op. cit., p. 166.
- (55) Ibid. p. 176.
- (56) Ibid. p. 232.
- (57) Ibid. p. 231.
- (58) JIMENEZ DE ASUA. Op. cit., p. 29.
- (59) CASTELLANOS TENA, FERNANDO. Op. cit., p. 270.
- (60) Ibid. p. 187.
- (61) PORTE PETIT CANDAUDAP, CELESTINO. Op. cit., p. 252.
- (62) CASTELLANOS TENA, FERNANDO. Op. cit., p. 271.
- (63) Ibid. pp. 130-131.
- (64) Ibid. p. 131.

- (65) Loc. cit.
- (66) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Artículo 18, México 1988.
- (67) CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Artículo 69. México 1988.
- (68) REGLAMENTO INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.- Artículo 21. México 1988, pp. 108.
- (69) CABANELLA G. Diccionario de Derecho Usual. Tomo III, 9a.-ed. Meliasta S.R.L., Buenos Aires República de Argentina -- 1976, p. 615.
- (70) DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO. I.I.J., UNAM. VII: 1984, - Serie R. Varios, No. 29, 1a. ed., pp. 328-329.

C A P I T U L O I I

2.- OBJETIVO Y PRESUPUESTOS CONSTITUCIONALES DE LA READAPTACION.

Como es la parte fundamental de nuestro trabajo, estudiaremos por separado cada tema, haciendo un desglose de nuestro artículo - 18 Constitucional.

2.1.- OBJETIVO.

El tema que aquí nos trae y que nos planteamos como base para cumplimentar y ver el fondo de nuestro trabajo, no es seguramente uno de los más sencillos, debido a las numerosas implicaciones que éste tiene.

Se refiere a una larga historia, la de transgresión - (quebrantamiento o infracción de la Ley); desde el punto de vista en que esta lógica nos sitúa, los conceptos de control, privación de libertad, educación, sociedad, trabajo, psicoterapia, derechos humanos, espacio y tiempo - determinado, se convierten por sí mismos y, aún más en su recíproca correlación en diferentes claves o en bases comunicativas para buscar y lograr la Readaptación Social del delincuente, reintegrándolo a la sociedad en lo que se llama nuestro sistema penitenciario.

El sistema penitenciario trae consigo un tema tan co-

nocido y al mismo tiempo tan ignorado, y el cual ha despertado hoy por hoy una especial preocupación, ya que siempre ha traído en sí mismo ideas de -- abandono, crueldad e inhumanidad.

Ya desde el siglo XVI se tenía conocimiento de ello, desde entonces, los sistemas carcelarios estaban únicamente dedicados al necesario sometimiento y represión; en el siglo XIX CADALFACH "reconoce a la situación penal y penológica como un modelo ejecutivo que carecía de lo --- científico y de lo humano". (1)

En general las sanciones privativas de libertad han ocupado hasta la fecha, cualitativa y cuantitativamente, la cabeza de los - medios de represión; ya que se emplean como reacción social por el Estado - contra el delito, respondiendo con ello a ese doble fin de expiación e intimidación que posee el castigo.

La pena o sanción (elemento que en sí mismo conlleva violencia) tenía anteriormente la sola función de reprimir aquellas conductas que se consideraban antisociales.

El castigo o la prisión entonces no están destinados a suprimir infracciones, sino más bien a distinguirlas y a organizar las -- transgresiones en una política general de sometimiento. Las instituciones penales se utilizaban como un lugar en donde se combatía y neutralizaba el comportamiento de aquellos que se percibían como contrarios.

Desde el comienzo del siglo XIX, a lo largo del mismo y principios del actual, el espíritu de mejora y reforma del derecho carcelario (por denominarlo de alguna manera) se encuentra patente en las inten-

ciones del legislador y de los autores preocupados por el tema.

Sin embargo, la tarea ha sido y continuará siendo ardua; a falta de recursos económicos se suma la concepción predominante en esta época, de que el reo es el desecho de la sociedad, único responsable de cuanto ha realizado y a quien ha de readaptársele en los establecimientos de detención (según la política actual).

Por ende, las voces correccionalistas no pasan de ser un murmullo con escaso eco y menor plasmación legislativa.

Las leyes primitivas son fundamentalmente depresivas, y la pena privativa de libertad no es, en algunos casos, más que un mero sustituto de la muerte, y en otros, en el mejor de los supuestos, una explotación temporal del reo en una serie de trabajos duros, o forzados, o bien -- una prolongada ociosidad en un medio corruptor y degenerativo.

Con semejantes bases, nos es difícil pensar en la serie de inconvenientes con los que se tuvo que enfrentar cualquier postura reformadora para llegar a un principio de humanización.

En 1955, en Ginebra, se celebró el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre la prevención del delito y el tratamiento del delincuente; y al entrar en vigor la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados (publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de mayo de 1971), se comienza a dar un nuevo e importante giro al penitenciario.

En primera instancia, nos encontramos que la política

existente en nuestro sistema penitenciario tiene como fin primordial la readaptación social, también entendida como reeducación, o resocialización, todas ellas expresiones que de alguna manera coinciden en asignar a la ejecución de las penas y medidas penales privativas de libertad una misma función primordial: es decir, una función correctora y readaptadora del delincuente.

Esto no significa un sometimiento, sino una adapta---ción activa de la realidad, un comprometerse con ella, la cual está indisolublemente ligada al aprendizaje, y ambos se realizan a través del enfrentamiento, manejo y solución integradora de los conflictos que se presentan fatalmente en las instituciones de reclusión.

Este planteamiento tiene la posibilidad de transfor--mar una situación siniestra en alternativa de solución, lo que implica entonces un compromiso social; y aunque en ocasiones nos parezca paradójico, este campo reparador puede ser intensamente humano. Es aquí precisamente - donde iniciamos nuestra defensa por lograr un cambio, una transmutación que será el eje y el núcleo de nuestro trabajo.

Ello implica una política criminal que no considera - a la conducta antisocial únicamente como endógena, ya que se negaría implicitamente la posibilidad de modificarla.

La política criminal exige hoy en día una tendencia - vinculándola como parte de la política social, teniendo como cobertura el - verdadero interés social.

Tenemos que el sistema penitenciario, debe ser el --- equilibrio satisfactorio entre las exigencias de una auténtica defensa social

y la necesaria limitación que tiene la misma institución penitenciaria.

Como lo puntualiza MARC ANCEL, "la sanción de los códigos y leyes no son un fin en sí, ni un medio tampoco para lograr la consagración de un orden abstracto de justicia absoluta, sino más bien son la instrumentación de una política tendiente a asegurar la prevención del crimen y el tratamiento del delincuente." (2)

El sistema penitenciario moderno llega a ser una parte del Derecho Penal o en otras palabras, se trata de un sector de la política social del Estado destinada a promover el perfeccionamiento del derecho penal.

Como lo manifiesta el destacado criminólogo, hasta -- hoy Director Técnico y de Readaptación Social de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal; "queremos que en la cárcel se respete al hombre, sea éste bueno o malo, aquél -- que siente, que llora, que piensa, que también ama y reza", (3) y como -- lo ratifica HELDER CAMARA; "evitando que la injusticia se continúe ante -- las necesarias características de dependencia económica, cultural y social que lo distingue". (4)

Desde todos los puntos de vista, intentamos entonces evitar que la aplicación del Derecho se convierta en un acto de violencia intelectual, y que la Readaptación se logre no con la aceptación indiscriminada de normas y valores, sino el rescate del interno en otro nivel, denunciando y criticando implícitamente la conducta antisocial para restablecer, a partir de ahí, una relación dialéctica entre el interno y el sistema mutuamente modificadora del mismo.

Como lo marca nuestro artículo 18 Constitucional al establecer la estructura y política que debe seguir nuestro sistema penitenciario mexicano, al señalar que: "Los gobiernos de la federación y los estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente". (5)

Quedando, así, bien determinado que el fin de la pena de prisión es la readaptación social.

"Entendida como socialización del delincuente, es decir, readaptación a la vida social común, mediante el respeto a los valores imperantes en la comunidad ordinaria, dicho de manera general. Para ello, la Constitución propone tres vías: el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación", (6) pero este autor no entiende a la socialización como un término económico, sino exclusivamente desde el punto de vista social.

Desde luego, la ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados al ser reglamentaria de nuestro artículo 18 Constitucional se pronuncia en el mismo sentido, por lo consiguiente, nuestro Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal también se inclina de esa forma.

2.2.- EDUCACION.

En líneas anteriores, especificamos que este primer presupuesto de la Readaptación tiene su fundamento legal en el artículo 18

constitucional, en la ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y en el Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal.

La educación es un proceso que intenta modificar perfectamente al ser humano, que propone el logro de la madurez humana entendida como "la capacidad de relación auténtica con las cosas, consigo mismo y con los semejantes". (7)

La educación es, sin duda, un elemento indispensable en la Readaptación Social; permite elevar los niveles académicos y culturales de las personas privadas de su libertad, aprovechando al máximo su cautiverio y permitiendo que al recuperar su libertad tenga mejores posibilidades de aceptación y desarrollo.

"Además, una buena dinámica educacional permite propiciar a los internos los medios y las oportunidades que los impulsan a descubrir su verdadera posición en el mundo, armonizando su integración como elemento de iniciativa, acción y creación en lo individual y en lo social, y como factor activo de progreso y de transformación de su circunstancia vital". (8)

En la actual administración del Sistema de Reclusorios del Distrito Federal, la educación ha sido impulsada y ha alcanzado importantes cifras de respuesta.

El programa educativo-formativo pretende no sólo que el interno acumule conocimientos, sino también en actividades que contribuyan a formar en él una conducta éticamente (moral) verdadera, buena y correcta.

Por ello, el programa es fundamental, para darle al interno la oportunidad de tener acceso a manifestaciones culturales a las cuales en libertad no puede conocer, es así, que el teatro, la música, el cine y las conferencias sobre temas diversos, son complementos necesarios en la reconfiguración de esa personalidad inadaptada.

El programa cultural, por tanto, es ambicioso y ha logrado sorprendentes resultados en la población penitenciaria.

2.3.- TRABAJO

El trabajo, nuestro segundo presupuesto de la Readaptación, como el anterior también se funda en la misma legislación, además de la Ley de Normas Mínimas; siguiendo un orden jerárquico, nuestra Constitución lo establece en el artículo XVIII; la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados en sus artículos 2, 10, 16; y el Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal en sus artículos 4, 6, 23, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73 y 74.

Tradicionalmente el trabajo penitenciario ha acusado en nuestro medio de graves deficiencias, ha sido calificado con razón, "la industria de la miseria por su carácter improductivo, rudimentario y grosero". (9)

Sólo si se modifica el trabajo en las prisiones, es posible cambiar la actitud del interno frente a la sociedad en el curso mismo de la purgación de la pena. "Si la pena es la privación de su li

bertad, el trabajo no tiene porqué ser visto como parte o elemento constitutivo de la pena, sino como instrumento, el mejor sin duda, para encausar la readaptación social". (10)

Ya describía el célebre MONTESINOS que "los talleres de industria en los establecimientos penales, más que como ramas de especulación deben considerarse como medios de enseñanza porque el beneficio moral de el penado, mucho más que el lucro de sus tareas, es el objeto que la ley se propone al privar a los delincuentes de su libertad, sin descuidar por ello las utilidades que su trabajo puede reportar al estado". (11)

Y aún más, nos orientan las reflexiones de BOIX: "la ocupación continua sienta mejor al sistema correccional: puesto que la indolencia de nuestras costumbres produce con frecuencia la ociosidad, madre de todos los vicios y de todos los crímenes". (12)

También debemos de tomar en cuenta "la idoneidad del trabajo penitenciario con las necesidades productivas del país, porque si al penado se le ocupa en labores inútiles o en actividades laborales de las que ningún provecho puede tener en el futuro, la finalidad de la pena habrá frustrado; igual sucederá si los oficios aprendidos en el reclusorio no tienen aceptación en el medio social del liberado o si las condiciones del oficio aprendido sitúan a aquél en desventaja con los operarios del mismo oficio en la vida libre". (13)

Debe, desde luego, el trabajo penitenciario evitar -- ser un medio de explotación del interno.

Es hasta 1955, en el Primer Congreso de las Naciones-

Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, celebrado en Ginebra al nacer las Normas Mínimas sobre tratamiento de reos, en -- que se regulan los principios que rigen el trabajo penitenciario y que podemos esquematizar de la siguiente manera:

a).- El trabajo es elemento indispensable de todo -- tratamiento penitenciario por su carácter claramente reformador y transformador, para completar profesionalmente al penado.

b).- Complimentando lo anterior, la regla 71-5 dispone que "se dará formación profesional en algún oficio útil a los reclusos -- que estén en condiciones de aprovecharla". (14)

c).- El trabajo penitenciario es un derecho del recluso frente a la administración, por ello, se deberá procurar un trabajo productivo, suficiente para ocuparlo durante la duración normal de la jornada de trabajo.

d).- El trabajo penitenciario no puede considerarse como pena, sino como un elemento integrante de la reciprosidad social, por ello en la medida posible, ese trabajo deberá contribuir por su naturaleza a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganarse honradamente -- la vida después de su liberación.

e).- Finalmente, el trabajo penitenciario debe organizarse sobre las mismas bases del trabajador libre, debiendo gozar el recluso de las garantías que sobre el particular le otorga la Constitución -- Política y las demás leyes reglamentarias ya señaladas.

En la actualidad, en las instituciones que conforman la Dirección General de Reclusorios laboran un gran número de internos; en

la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla, laboran en los talleres del penal 1582 internos; en el Reclusorio Preventivo Norte, trabajan 559 internos; en el Reclusorio Preventivo Sur trabajan 302 internos; en el Reclusorio Preventivo Oriente trabajan 802 internos y en el Centro Femenil trabajan 321 mujeres, entre procesadas y sentenciadas.

En términos generales, podemos decir que el número de internos ocupados en la Industria Penitenciaria en las diferentes instituciones varía, pero con tendencia a aumentar porque cada día aumenta la población de dichas instituciones.

Existe en este presupuesto constitucional, que es el trabajo un gigantesco esfuerzo por manejar y transformar de un modo correcto la masa humana de las instituciones, "de tal forma que pierda las formas duras del delito y adquiera el carácter útil de un cambio radical de conducta social, la misma pasión que llevó hace mucho tiempo a CESAR BECCARIA y a JUAN HOWARD, a revolucionar el Derecho Penal, haciendo entender a los jueces y magistrados que la justicia, si bien es un derecho a la sociedad, afectada por la conducta delictiva, debe ser también una forma de --- corrección y no sólo de castigo o de venganza". (15)

Y ya que el objetivo esencial del penitenciarismo moderno es readaptar y no castigar al interno, y que la visión integral del esfuerzo penitenciario es que una vez saldada la cuenta con la justicia, - quien delinquiró, esté capacitado para no volver a practicar una conducta antisocial ni criminal; el trabajo en prisión constituye una de las aristas firmes de la piedra angular en el marco de estos propósitos.

Al trabajo en prisión se unen como poderosos auxilia-

res la educación, la recreación, el deporte, la cultura, el desarrollo de las capacidades artísticas y manuales de los internos e internas, los matrimonios colectivos y registro de menores, la libertad de ejercicio de la devoción religiosa etc., (puntos que trataremos por separado en nuestro siguiente capítulo), todo lo cual, unido al trabajo social intensivo y a la cercanía de los internos a sus jueces, a fin de obtener lo más pronto posible su libertad (en el caso específico de los internos sujetos a proceso)- conforma la heterogénea y sólida estructura de la auténtica Readaptación Social.

2.4- CAPACITACION PARA EL MISMO.

La capacitación para los trabajadores, éste es nuestro último presupuesto de la Readaptación, el cual se plasma como los anteriores en nuestro artículo 18 constitucional, en la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y en el Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal.

El trabajo en prisión hace trascendente en favor de los internos el contenido del artículo 18 de nuestra Carta Magna. Por otra parte, en las instituciones penitenciarias se procura, que así como fuera del ámbito de la prisión la calidad es característica insoslayable, lo sea también dentro de los talleres de las instituciones; es aquí donde cumple un papel muy importante la capacitación.

La industria penitenciaria es hoy un cuadro industrial sólidamente establecido con ramas de actividad variadas. Desde las

pequeñas artesanías elaboradas de manera rudimentaria, hasta la fabricación de productos diversos a nivel industrial, la industria penitenciaria tiene en este momento un potencial firme y creciente. Existen 36 industrias repartidas en las diferentes instituciones que conforman la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

Todos los trabajos que se desarrollan son de primera calidad, de acuerdo a la capacitación que se imparte para una mejor clase de artículos ya que los dirige mano de obra calificada y en los casos necesarios, tales como los de alta costura, imprenta y otros existen técnicos que se encuentran dentro de la población penitenciaria.

Siendo los talleres los siguientes:

PENITENCIARIA DEL DISTRITO FEDERAL

"Confección (2)

Encuadernación

Fundición

Imprenta

Mecánica automotriz

Panificadora

Pelotas de beisbol

Tabiquería

Lanchas

Muñecas de vinil

RECLUSORIO PREVENTIVO NORTE

Carpintería

Confección
Imprenta
Mosaiquería
Panificadora
Zapatería

RECLUSORIO PREVENTIVO SUR

Confección
Carpintería
Talabartería
Lavandería
Zapatería
Hojalatería y pintura

RECLUSORIO PREVENTIVO ORIENTE

Fundición
Lavandería
Mueblería
Panificadora
Confección
Gobelinos
Tejido de bolsas
Mecánica automotriz

CENTRO FEMENIL DE READAPTACION SOCIAL

Confección

Lavandería
Repostería
Tejido
Joyería de fantasía". (16)

Estos son los talleres que conforman las ramas de la actividad industrial que se llevan a cabo en las instituciones que conforman la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

LIBERTAD PREPARATORIA Y REMISION PARCIAL DE LA PENA

El trabajo penitenciario es la base fundamental de los dos beneficios preliberacionales que marcan nuestras leyes, los cuales son la libertad preparatoria y la remisión parcial de la pena.

REMISION PARCIAL DE LA PENA

Esta tiene su fundamento en la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de mayo de 1971, y en su artículo 16 nos señala: "Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revelen por otros datos efectiva Readaptación Social. Esta última será, en todo caso, el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación de actividades educativas y en el buen com

portamiento del sentenciado.

La remisión funcionará independientemente de la libertad preparatoria. Para este efecto, el cómputo de plazos se hará en el orden que beneficie al reo. El ejecutivo regulará el sistema de cómputos; pero la aplicación de este concepto, en ningún caso quedará sujeto a normas reglamentarias de los establecimientos de reclusión o a disposiciones de las autoridades encargadas de la custodia y de la Readaptación Social.

El otorgamiento de la remisión se condicionará, además de lo previsto en el primer párrafo de este artículo, a que el reo repare los daños y perjuicios causados o garantice su reparación sujetándose a la forma, medidas y términos que se le fijen para dicho objeto, si no puede cubrirla desde luego.

Al disponer la remisión, la autoridad que la conceda establecerá las condiciones que deba observar el reo, conforme a lo estipulado en los incisos a) a d) de la segunda parte del artículo 84 del Código Penal.

La remisión es revocable por la autoridad que la otorga, en los casos y conforme al procedimiento dispuestos para la revocación de la libertad preparatoria". (17)

La remisión se funda no sólo en el criterio matemático, "sino en un juicio sobre la personalidad del sujeto, en el que tomará apoyo el pronunciamiento acerca de la actitud para retornar anticipadamente a la sociedad libre". (18)

Uno de los avances más destacados en materia peniten-

ciaria, que con acierto ha recogido la ley, es la institución de la remisión parcial de la pena, que consiste en la reducción de la pena privativa de la libertad, jugando un papel determinante el interés que demuestra el sentenciado por lograr su readaptación, este interés debe ser manifestado a través del correcto cumplimiento del trabajo, notoria buena conducta, -- participación en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revelar por otros datos efectiva Readaptación Social, siendo es te último condición indispensable; ante todo, cabe advertir que la ley des taca como factor determinante la Readaptación Social del sentenciado para que opere la remisión, pasando los otros requisitos a lugar secundario; o sea que para obtener el beneficio de la remisión parcial de la pena, se to mará en cuenta, además de las otras condiciones a que alude el artículo an teriormente descrito, fundamentalmente la efectiva Readaptación Social que revele el interno, es decir que demuestre que no es un ser insociable, y - que probablemente el delito no volverá a tener ocasión de manifestarse, por haberse cambiado y modificado las condiciones que lo determinaron la vez - primera, se tendrá necesidad de demostrar a través de los sistemas más modernos que rigen la detección de la conducta humana, que se encuentra trans formado moralmente, que se ha convertido en un trabajador honrado cuya pro bidad reconoce todo el mundo y que la pena con relación a su persona ya es innecesaria.

El beneficio de la remisión no se concede en forma -- graciosa, (como el indulto) sino por medio de derechos adquiridos por el - sentenciado mediante un adecuado comportamiento, un efectivo desarrollo lah ral, una tendencia a actividades altruistas a través de su participación - en labores educativas y principalmente la demostración de una cabal y efec

tiva readaptación social.

Del análisis del ya mencionado artículo 16 de la ley que establece las Normas Mínimas, se puede apreciar que para que opere el beneficio se requiere la concurrencia de dos elementos de diversa índole, - un objetivo compuesto por la reducción de un día de prisión por cada dos - de trabajo, la buena conducta demostrada y la participación en las actividades educativas que se organicen en la institución; el otro, elemento de tipo subjetivo, consiste en probar la existencia en cada caso, de una auténtica readaptación social, misma que podrá determinarse solamente a través del análisis que se haga de la personalidad del recluso.

Así pues, se siente la necesidad de contar con elementos idóneos que puedan determinar si el sujeto a estudio se encuentra o no readaptado, creándose para este efecto los Consejos Técnicos Interdisciplinarios a los que nuestra Ley de Normas Mínimas en su artículo 3 transitorio supedita la vigencia del beneficio de la remisión; solamente estos --- cuerpos colegiados, integrados por individuos con capacidad técnica podrán practicar adecuadamente el examen de personalidad exigido que, en última instancia vendrá a contener la exigencia más importante que establece la ley para el caso o sea el de que se demuestre por datos efectivos, Readaptación Social, misma que será, lo dice la ley, factor determinante para la concesión o negativa de la remisión, que no podrá fundarse en ningún caso, ni bajo ningún concepto, en los demás datos mencionados por el precepto.

La base sobre la cual gira el beneficio de la remisión parcial de la pena, como ya se dijo, es la demostración de una efectiva Readaptación Social, pero la manera de apuntarla estará plenamente rela

cionada con los días de prisión efectivamente remitidos, que estarán en -- proporción con los días laborados, ya que, como la ley lo prescribe, se ha rá remisión de un día por cada dos de trabajo; el conteo de los días laborados se hará sobre la base de días efectivamente trabajados, sin colocar dentro de los días contables aquellos en los que el interno no desarrolle trabajo alguno, como son generalmente los domingos, sábados o los días festivos; aunque existen labores aún dentro de las instituciones carcelarias que requieren de una incesante participación del factor humano para no interrumpir los servicios indispensables.

Cabe también señalar que deben contarse los días laborados durante el internamiento cuando el individuo estaba sujeto a proceso, es decir, también se deberán tomar en consideración como días contables para la remisión parcial de la pena los sufridos en prisión preventiva. Asimismo, señala la ley como exigencia para poder alcanzar el beneficio que estamos comentando el haber participado en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento penal, sin hacer la distinción si esas actividades deban realizarse en forma activa o pasiva, ya sea enseñando o aprendiendo, por lo que en cualesquiera de las dos formas que intervenga - el recluso podrá aumentar un elemento más que haga factible la obtención de su libertad por medio de este beneficio.

LIBERTAD PREPARATORIA

Su fundamento legal lo encontramos en el Código Penal, en los numerales 84, 85, 86 y 87; en el Código de Procedimientos Penales

les en los numerales 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592 y -- 593; en el Código Federal de Procedimientos Penales en los numerales 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547 y 548.

Nuestro Código Penal en el artículo 84 establece: "se concederá libertad preparatoria al condenado, previo el informe a que se refiere el Código de Procedimientos Penales que hubiere cumplido las tres quintas partes de su condena, si se trata de delitos intencionales, o la mitad de la misma en caso de delitos imprudenciales, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I.- Que haya observado buena conducta durante la ejecución de su sentencia;

II.- Que del examen de su personalidad se presuma -- que está socialmente readaptado y en condiciones de no volver a delinquir; y

III.- Que haya reparado o se comprometa a reparar el daño causado, sujetándose a la forma, medidas y términos que se le fijen -- para dicho objeto, si no puede cubrirlo desde luego.

Llenados los anteriores requisitos, la autoridad competente podrá conceder la libertad, ...". (19)

Asimismo, nuestro Código de Procedimientos Penales en su artículo 583 establece; "Cuando algún reo que esté compurgando una sanción privativa de libertad, crea tener derecho a la libertad preparatoria por haber cumplido con los requisitos que exigen los artículos 84 y siguientes del Código Penal, ocurrirá a la Dirección General de Servicios --

Coordinados de Prevención y Readaptación Social, solicitándola y acompañando los certificados y demás pruebas conducentes". (20)

Y en lo que se refiere al ámbito federal, el artículo 540 del Código Federal de Procedimientos Penales establece: "cuando algún reo que esté compurgando una pena privativa de libertad crea tener derecho a la libertad preparatoria, la solicitará del órgano del poder ejecutivo - que designe la ley, a cuyo efecto acompañará los certificados y las demás pruebas que tuviere". (21)

Los tres preceptos anteriormente citados son los más importantes en lo que se refiere a la libertad preparatoria.

El párrafo segundo de nuestro ya citado artículo 16 - de la Ley de Normas Mínimas nos señala que "la remisión funcionará independientemente de la libertad preparatoria. Para este efecto, el cómputo de plazo se hará en el orden que beneficie al reo. El ejecutivo regulará el sistema de cómputos para la aplicación de este precepto, que en ningún caso quedará sujeto a normas reglamentarias de los establecimientos de reclusión o a disposiciones de las autoridades encargadas de la custodia y de la readaptación social". (22)

Por último, diremos que el beneficio de la libertad preparatoria es una gracia reservada a los delincuentes primarios, como -- premio a una buena conducta en su estancia en la institución, siempre que haya cumplido (como lo establece nuestras leyes) las tres quintas partes - de su sentencia si se trata de delitos intencionales o la mitad de la misma en caso de delitos imprudenciales.

El otorgamiento de esta gracia (por así llamarle) está a cargo de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, regulado en el artículo 87 de nuestro código penal; la cual produce la suspensión de la condena, dejando al sentenciado en libertad, la cual puede revocarse, como lo establece el artículo 86 del citado ordenamiento, por mala conducta del agraciado o por el incumplimiento de alguna de las condiciones con que fue otorgada.

La libertad preparatoria se funda en la presunción de la existencia de la enmienda y de la desaparición consiguiente de la peligrosidad del interno, deducida de su buen comportamiento en el periodo del cumplimiento de la condena.

- (1) CADALFACH. Atraso y descuido del Derecho Penal hasta el siglo XVIII, 1a. ed., Madrid, 1984, p. 48.
- (2) ANCEL, MARC. La Nueva Defensa Social (un movimiento de política penal humanista), 1a. ed., La Ley, Buenos Aires, --- 1961, p. 133.
- (3) DE TAVIRA Y NORIEGA, JUAN PABLO. Diés Temas Criminológicos Actuales, 1a. ed., Colegio Mexicano de Criminología, México, 1979, p. 58.
- (4) CAMARA HELDER. Espiral de Violencia. 2a. ed., Sigueme, Salamanca, 1979, p. 18.
- (5) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Artículo 18.
- (6) GARCIA RAMIREZ, SERGIO. Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada. 2a. ed., Cárdenas, México 1978, p. 61.
- (7) ROBLES SUAREZ, BENJAMIN. Los Servicios Educativos en los Centros Penitenciarios del Distrito Federal, (ponencia oficial-memoria del primer Congreso Mexicano sobre Trabajo Social Penitenciario y Criminológico), México 1980.
- (8) TORRES MARTINEZ, RICARDO. Pedagogía Correctiva (ponencia oficial memoria del Sexto Congreso Nacional Penitenciario), Monterrey - Nuevo León, 1976.
- (9) QUIROZ CUARON, ALFONSO. Conferencia dictada en el Seminario de actualización de Ciencias Penitenciarias, celebrado del 3 al 15 de diciembre de 1973, en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
- (10) GARCIA CORDERO, FERNANDO. Trabajo Penitenciario (ponencia oficial en memoria del Quinto Congreso Penitenciario - Secretaría de Gobernación), México, 1975.
- (11) MONTESINOS CORONEL. Bases en que se apoya mi sistema penal - memoria de la dirección General de Prisiones, Madrid, --- 1958, p. 15-16.

- (12) BOIX, VICENTE. Sistema Penitenciario del Presidio Correccional de Valencia. (Imprenta del presidio), Valencia, 1850, p. 233.
- (13) BUENO ARUS, FRANCISCO. Ideas y Realizaciones de Montesinos en materia de Trabajo Penitenciario de Criminología (Instituto de Criminología), Madrid, 1975, p. 14.
- (14) PRIMER "CONGRESO DE LAS NACIONES UNIDAS" SOBRE PREVENCIÓN - DEL DELITO Y TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE. Ginebra, 1955.
- (15) REVISTA ESPECIALIZADA EN ESTUDIOS PENITENCIARIOS "READAPTACION" (México, D.F.). Abril-junio de 1988, No. 4, p. 20.
- (16) Ibid. Enero-marzo de 1988, No. 3, p. 25.
- (17) LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS DE READAPTACION SOCIAL PARA SENTENCIADOS. Artículo 16, México 1989.
- (18) GARCIA RAMIREZ, SERGIO. Op. cit., p. 98-99.
- (19) CODIGO PENAL PARA EL D.F. Artículo 84.
- (20) CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES. Artículo 583.
- (21) Ibid. Artículo 540.
- (22) LEY DE NORMAS MINIMAS. Artículo 16, párrafo 2o.

C A P I T U L O I I I

"LA READAPTACION ES PARA QUE EL HOMBRE EN UN FUTURO AL SALIR DE LA PRISION ESTE AP TO PARA SERVIR A SU PATRIA, A SU FAMILIA Y ASI MISMO".

3.- REALIDAD DE LA READAPTACION EN LAS DIFERENTES INSTITUCIONES DEL DIS-- TRITO FEDERAL.

El marco legislativo del capítulo anterior (presupes tos constitucionales) nos servirán como fundamento legal para el desarrollo del presente, además de las disposiciones reglamentarias de la materia.

Este capítulo nos presenta una problemática singular por lo abstracto del tema, aunque se percibe a simple vista que no tiene - mayor trascendencia en las instituciones penitenciarias, pero es ahí en -- donde radica el problema porque la mayor parte de la sociedad concibe a la cárcel (como se denomina generalmente) como una escuela del crimen o como el mayor centro de corrupción e incorregibilidad, por lo tanto, conceptua-- remos a la cárcel como el lugar que tiene como función privar de su liber-- tad a una persona (como lo establece nuestra Carta Magna para su readapta-- ción), en los siguientes casos:

"ARTICULO 13.- Internación de alguna persona cuales-- quiera en los Reclusorios del Distrito Federal, se hará únicamente:

I.- Por resolución judicial,

II.- Por señalamiento hecho, con base en una resolu--

ción judicial, por la Dirección General de Servicios Coordinados de Preven
ción y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación.

III.- En ejecución de los tratados y convenios a que se refiere el artículo 18 Constitucional, y

IV.- Para el caso de arrestos, por determinación de autoridad competente.

En los casos de flagrancia, bastará la solicitud de - internamiento del Ministerio Público, enviada al Director del Reclusorio - Preventivo correspondiente, acompañada de la orden de consignación del detenido.

En cualquier caso, tratándose de extranjeros, el Director del reclusorio o el funcionario que haga sus veces, comunicará el ingreso inmediatamente a la Dirección General de Servicios Migratorios de la Secretaría de Gobernación y a la Embajada o Consulado correspondiente."---
(1)

Las instituciones se han clasificado en establecimientos de máxima, media y mínima seguridad. Los establecimientos de máxima - seguridad (módulos), son especiales para detenidos de alta peligrosidad. - En ellos, las condiciones de seguridad descansan en una particular cons---
trucción y una estrecha vigilancia en las que se vive un régimen disciplinario rígido, éstos están dentro de las mismas instituciones ya sean preventivas o penitenciaria.

Los establecimientos de mediana seguridad, en los cuales, aunque haya una construcción y una vigilancia estratégicas, en su inte

rior se desarrolla un sistema de tratamiento que permite dar a los detenidos un mayor grado de libertad y un acercamiento con la vida del exterior.

Y los establecimientos de mínima seguridad, los que están constituidos por instituciones abiertas, las cuales se caracterizan por la ausencia de precauciones físicas contra la evasión, así como por un régimen fundado en la disciplina aceptada y en el sentimiento de la responsabilidad del interno respecto de la comunidad en que vive. En este tipo de institución la libertad únicamente se restringe, existiendo ésta anexa a la Penitenciaría del D.F., rigiéndose por las normas reglamentarias de la institución abierta Alfonso Quiróz Cuarón compuesta de 20 artículos y actualmente vigente.

Esta modalidad permite evitar los defectos de la prisión, el tratamiento y control del delincuente, impide en muchos casos la pérdida del trabajo, la disolución de la familia, la prisionalización; pero el defecto o desventaja de lo anterior, es que al interno se le da un beneficio con base en la Ley de Normas Mínimas al momento de que alcanzó las tres quintas partes o la mitad de su sentencia, y no cuando está sujeto a prisión preventiva.

Otro establecimiento de mínima seguridad, son las colonias penales, que se ubican lejos de las zonas urbanas y en regiones poco pobladas en las que se procura que los detenidos puedan convivir con sus familiares en pequeñas comunidades donde hay una total libertad interior, regulada por un régimen disciplinario interno y con la obligación de no salir de cierto límites.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

Actualmente, se busca una efectiva readaptación social de los detenidos llamados colonos, mediante el contacto con su familia y el caso concreto es las Islas Marías.

Y, de Pina Vara nos dice que cárcel es ; "el establecimiento público destinado a la ejecución de las sanciones privativas de la libertad o la guarda de los procesados, en tanto se tramita y falla el proceso que se les siga". (2)

3.1. ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS.

Aunque en este tema los puntos son complementarios -- uno de otro, veremos por separado cada uno para abarcar mejor los mismos.

ACTIVIDADES DEPORTIVAS.

En acatamiento al contenido del artículo 18 de nuestra Constitución, asimismo de acuerdo con el Código Penal para el Distrito Federal, en materia común, y para la República en materia federal, así como en armonía con la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y del Reglamento de Reclusorios del D.F.; la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social de la Secretaría General de Protección y Vialidad del Departamento del Distrito Federal "sostiene vigente y trascendente cada vez en mayor medida, un programa de actividades laborales, culturales y deportivas, en las que se cuenta con la colaboración de instituciones oficiales y particulares, así como de algunas agrupaciones privadas". (3)

En el área deportiva (que es nuestro punto a tratar), los programas respectivos abarcan casi el ciento por ciento de los internos capacitados para funcionar como jugadores, coordinadores, entrenadores, árbitros, etc., que permiten la realización de eventos interreclutorios, - que son auténticos torneos de gladiadores.

Tomando como base el organigrama que sirve de estructura a la Dirección General de Reclutorios, la Dirección encargada de "apoyar, asesorar y coordinar la realización de actividades culturales, deportivas y recreativas a través del establecimiento de lineamientos para el - logro de los objetivos y cumplimiento de las metas sobre la readaptación - social del interno," (4) es la Dirección Técnica de Readaptación Social, a través de su Subdirección de Servicios Educativos en colaboración con la Unidad Departamental de Actividades Culturales, Deportivas y Recreativas.

Se ha dado impulso a los diferentes encuentros deportivos que se traducen en salud física y psicológica para los internos, en - un marco de disciplina que los hace ocupar el tiempo libre en forma positiva y los aleja de ocios y vicios, así como de otras conductas negativas dentro de la vida en las instituciones penitenciarias.

Para lograr esa salud mental en ese difícil medio "la Dirección General de Reclutorios, maneja todo el año, un amplio programa - de actividades deportivas, entre las que destacan las que a continuación - se mencionan:

El torneo de copa SIREC/88; en esta competencia, participaron más de treinta equipos de los diferentes reclutorios, participando en la final, las selecciones de fútbol de las diferentes instituciones.

En el mismo mes de julio, se llevaron a cabo en el -- Centro Femenil de Readaptación Social los TORNEOS DE VERANO, en los que -- participaron las internas con gran entusiasmo en deportes como el atletismo, basquetbol, volibol, futbol de salón, tenis, tenis de mesa, ajedrez y backgammon, entre otros. Cabe señalar, que este evento fue auspiciado junto con la Dirección General de Reclusorios, por la Empresa Embotelladora - CHAPARRITAS EL NARANJO y SANGRIA SEÑORIAL.

Durante el mes de agosto se efectuó en todos los reclusorios la IV caminata, en este mismo mes, en el Reclusorio Preventivo - Oriente, se hicieron los TORNEOS DE VERANO, en los deportes de ajedrez, -- atletismo, basquetbol, futbol, volibol, futbol de salón, tenis, tenis de - mesa, frontón, frontenis, backgammon, domino.

En el mes de septiembre, en todas las instituciones - dependientes de la Dirección General de Reclusorios se llevaron a efectos los IV TORNEOS DE LA INDEPENDENCIA, en los que participaron, más de mil internos en las disciplinas antes mencionadas". (5)

Torneos como los Juegos de Independencia, en septiembre; como el Torneo de Copa Interreclusorios, y los demás deportes que se practican en el ámbito penitenciario, mantienen ocupado mucho tiempo que antes era tiempo muerto para los internos e internas.

La actividad deportiva, es definitiva también en el programa integral de readaptación social, abarca el 40% del tiempo de los internos, los desinhibe, los aparta de la práctica de todo género de vicios, los desvincula de mecanismos de corrupción aún no erradicados totalmente de los penales, y canaliza las capacidades de los internos en forma-

saludable y orientada hacia la conquista de una conducta social totalmente positiva.

El objetivo en general es lograr una mayor participación en el deporte propiciando la ocupación del tiempo libre, coadyuvando a su posible readaptación y que sin distinción alguna se dé la oportunidad a todos los internos, aprovechando para ello las respectivas instalaciones con que cuentan los Centros Penitenciarios.

"Actualmente la Dirección General de Reclusorios y -- Centros de Readaptación Social y la de Promoción Deportiva del Departamento del Distrito Federal, continúan apoyando estos programas deportivos en cada uno de los Reclusorios Preventivos, Penitenciaría del Distrito Federal y el Centro Femenil de Readaptación Social". (6)

Para reforzar lo anterior, se cuenta con "profesores de la especialidad de Educación Física, quienes conscientes de los intereses y necesidades de movimiento del ser humano en estas etapas de su vida, le proporcionan a través del deporte una actividad placentera, siendo ésta un medio de Educación Física para conservación de habilidades y destrezas, ocupación de tiempo libre, terapia ocupacional, socialización, observación de hábitos saludables y otros que coadyuvarán a su readaptación, alejándolos de vicios, ocio y depresiones que suelen presentarse en ellos con cierta frecuencia". (7)

En este caso, corresponde al profesor de Educación Física coordinador de cada Centro, conocer perfectamente el programa para poder aplicarlo, dosificarlo y adecuarlo a las características específicas -

de cada uno de los Centros y tener como meta el ofrecer las condiciones óptimas en materia de organización que se requieren para el logro de los objetivos antes señalados.

La participación de los internos se da en forma espontánea, ya que al ser humano en general le gusta realizar actividades gratas y agradables, y es en la práctica deportiva donde encuentra esta satisfacción, pues le da oportunidad no solamente de practicarlo en forma específica, sino que tiene la opción de realizar otras fases como son la de -- coordinar un equipo con otros compañeros, colaborar en eventos como apoyo al coordinador del centro, masajista, árbitros, anotador y otros.

Las formas de realizar la actividad deportiva es organizando eventos como:

- TORNEOS INTERIORES
- TORNEOS DE INVITACION
- TORNEOS SELECTIVOS
- TORNEOS INTER-RECLUSORIOS

TORNEOS INTERIORES

Estos se realizan dentro de cada Centro procurando interesar en la participación de los mismos al mayor número de internos posible.

Porcurando que su colaboración en ellos sea efectiva, brindándoles confianza y haciendo un llamado a su sentido de responsabilidad.

En estos torneos como en todos los convocados por la Unidad Departamental de Fomento Deportivo cuentan con los estímulos correspondientes como son: Trofeos, Medallas y Diplomas que motivan más aún al interno y pueden llegar a favorecer la conducta positiva del mismo.

"Se realizan torneos interiores programando los siguientes deportes:

- AJEDREZ
- ATLETISMO
- BASQUETBOL
- FRONTON
- FRONTENIS
- FUTBOL
- FUTBOL DE SALON
- SOFTBOL
- TENIS
- TENIS DE MESA
- VOLIBOL

Aplazando preferentemente los sistemas de competencia de: eliminación, sencilla, sobre eliminación, o de todos contra todos o mixto, con la finalidad de aplicar el sistema más conveniente". (8)

TORNEOS DE INVITACION

Son aquellos que se realizan con equipos o jugadores-externos, quienes aceptan la invitación que se les hace para llevar a cabo

juegos con los equipos representativos de la institución.

Existen en algunos Centros ligas permanentes que llevan a cabo sus sesiones en los mismos, y de esta manera es posible que --- ellos jueguen en forma permanente un determinado deporte, el que más auge tiene y se dá en esta forma, es en el futbol en primer término, basquetbol, y otros deportes de conjunto ocasionalmente.

Contando este tipo de torneos con la colaboración de instituciones deportivas, clubes que tienen la posibilidad de enviar a los Centros sus equipos representativos como son: las Delegaciones Políticas, Universidad Autónoma de México, Politécnico, Escuela Superior de Educación Física, I.S.S.S.T.E., I.M.S.S., y otros clubes públicos y privados. Realizados éstos con el fin de realizar la práctica deportiva y cumpliendo así objetivos propuestos en los programas generales.

TORNEOS SELECTIVOS

Se realizan para integrar equipos representativos en cada una de las instituciones y en cada uno de los deportes programados; - "los cuales tendrán la oportunidad de participar en otros eventos que se - realizan como han sido las Olimpiadas SIREC 83 y 84, Torneos Inter-reclusos y de Invitación, en los que se pretende lograr una mejor calidad en - la competencia, lo que provoca que el interno, tome conciencia de su actuación por la representatividad que se le confiere, motivándolo a la práctica continua y con cierta disciplina, obligándolo a modificar su conducta - habitual, preocupándose para mejorar su condición física y lograr una actuación destacada en la justa deportiva". (9)

TORNEOS INTER-RECLUSORIOS

Estos torneos tienen un carisma diferente a los anteriores, puesto que se enfrentan jugadores o equipos que ya han tomado parte de un torneo selectivo en su institución; y así se enfrentan los mejores jugadores individual o en conjunto.

Tomando estos torneos una misión muy diferente y, como anteriormente señalamos, volviéndose unos verdaderos torneos de gladiadores como si estuviéramos en la antigua Roma.

"Para el desarrollo de las actividades, no se han implementado áreas deportivas especiales, ya que la mayoría de los Centros cuentan con este tipo de instalaciones mínimas para su realización, haciendo notar que en uno de ellos las instalaciones deportivas son adecuadas -- como es el caso de la Penitenciaría del Distrito Federal, que cuenta con un gimnasio, canchas de fútbol, basquetbol, voleibol, y otras áreas que -- pueden ser utilizadas adecuadamente". (10)

Los deportes que se realizan utilizando otras áreas -- tales como: sala de visita familiar, centro escolar, son: el ajedrez, tenis de mesa y otros juegos de salón en los que el interno puede en ocasiones, jugar con su familia.

El basquetbol, fútbol, fútbol de salón, voleibol y tenis se realizan en las canchas correspondientes, pues cada Centro cuenta -- por lo menos con una de ellas.

En el frontón y frontenis se utiliza un área del cen-

tro que tenga una pared de regular tamaño y altura, se le hace la adecuación correspondiente en el pintado y delimitación de área llevándose a cabo los eventos programados de la mejor manera posible.

"Para la organización de los eventos deportivos, el coordinador de actividades del centro, cuenta con el apoyo firme y decidido de las autoridades del mismo, coordina acciones con el Subdirector Técnico y Jefatura de Seguridad y Custodia, todo ello con el propósito de obtener las condiciones operativas necesarias y brindar el servicio que se requiere, logrando que el interno se integre a la organización en el aspecto que a él satisfaga.

Aspectos que se favorecen con la práctica deportiva, fisiológicamente; para mantener sus habilidades y capacidades físicas en condiciones necesarias para estar físicamente dispuesto a desempeñar el trabajo u ocupación que se le encomiende o sea de su preferencia.

Sabemos que la inactividad trae, como consecuencia, malestares gastrointestinales, atrofiamiento de masas musculares, disminución de coordinación general, alteraciones musculares, y otros, por lo que es necesario estar en movimiento constante". (11)

Se pretende con esta actividad (deportiva) encauzar al interno para que alcance y mantenga niveles óptimos de salud, y así tratar de llevar una vida generalmente mejor.

Psicológicamente la actividad deportiva influye en el interno, dependiendo fundamentalmente de la manera que en él intervenga y actúe, ya que el participar como jugador lo condiciona a reaccionar en for

ma diferente , o si se le comisiona como organizador o juez en determinado deporte, sus reacciones y desempeño serán totalmente diferentes pero igualmente satisfactorias.

Así, si el interno al "estar dispuesto a cumplir con reglamentos y normas de comportamiento, incrementa en buena medida su estado de ánimo contra la frustración, creando situaciones que favorecen la aparición de pensamiento crítico, que a la vez crea conciencia en el sujeto, de manera personal y social.

Esto propicia también la aparición de reacciones emocionales de comportamiento, de solidaridad y de estrechamiento social, y --compensa en cierta forma los inconvenientes, efecto de la privación de la libertad y la rutina.

Pedagógicamente al sujetarse a una práctica periódica, individual o en grupo, lo sujeta a condiciones, a un horario y a la realización de determinados ejercicios que deben ser frecuentes y apropiados". ---
(12)

La justa concurrencia entre lo formativo educativo del deporte y las disciplinas académicas a las que tiene acceso el interno constituye un valor que propicia la convivencia social y una positiva predisposición para ajustarse a la dinámica con que habrá de reencontrarse al recobrar su libertad.

El destacado penitenciario LUIS MARCO DEL POINT nos cita que "se recomienda para la educación física y la salud en las prisiones:

- 1.- Una persona entrenada y profesionalmente capacitada;
- 2.- Suficientes instructores en el personal para un programa de rehabilitación;
- 3.- Gimnasios, campos para atletismo y áreas para juegos;
- 4.- Regaderas y equipos sanitarios para lograr una higiene práctica después de un ejercicio vigoroso;
- 5.- Programa de juegos atléticos, deportes y juegos organizados para obtener una participación general;
- 6.- Equipos que participen en torneos intramuros y en competencia extramuros.
- 7.- Instrucción con toda regularidad y enseñanza de juegos que desarrollen la habilidad;
- 8.- Programa combinado de actividades de salón y al aire libre, favoreciendo estas últimas en cuanto al tiempo lo permita, pero organizadas siempre de modo que se vean sujetas a cambios del tiempo;
- 9.- Programas especiales para los individuos que necesitan ejercicios correctivos, determinados por examen médico;
- 10.- Juegos de salón, tales como ajedrez, tableros etc." (13)

Los deportes podrían colmar lagunas importantes en el horario diario de los internos. Se beneficiarían los cuerpos, las mentes y los espíritus. Pero, por múltiples motivos, la mayoría de las cárceles carecen del personal y del espacio necesarios.

ACTIVIDADES RECREATIVAS.

"CULTURA, EL MEJOR ANTIDOTO PARA LA DELINCUENCIA".

Los preceptos que nos sirven de base para las actividades deportivas son los mismos para este punto a tratar, (Constitución, Código Penal, Ley de Normas Mínimas y de Readaptación Social de Sentenciados, - Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal) porque las actividades deportivas son recreativas, pero no necesariamente las recreativas son deportivas, es aquí en donde se desprende un sin número de actividades recreativas y culturales.

La experiencia penitenciaria ha demostrado que la cultura en todas sus manifestaciones es el mejor antídoto a la delincuencia, - por lo consiguiente, se ha dado un decidido impulso a la realización de todo género de actividades culturales en un medio tan difícil como es la prisión, a través de diferentes programas a cargo de la Dirección Técnica dependiente de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal como ya lo habíamos establecido anteriormente.

"Con el objeto de permitir y promover que las personas privadas de su libertad tengan acceso, como espectadores y partícipes a las expresiones culturales, este departamento difunde la presentación de espectáculos teatrales, dancísticos y musicales, así como la proyección de cintas; en materia de enseñanza artística se desarrollan talleres de teatro, danza, música, literatura y artes plásticas, organizándose concursos de estas mismas áreas.

Para llevar a cabo lo anterior se cuenta con el apoyo de Promoción Cultural del I.S.S.S.T.E., del Instituto Nacional de Bellas Artes, de SOCIOCULTUR., de las Delegaciones Políticas del Departamento del -- Distrito Federal, entre otros". (14)

Como se mencionó, las actividades recreativas varían, luego entonces haremos una narración de ellas enumerándolas en orden de importancia de acuerdo a nuestro personal punto de vista.

ASISTENCIA MEDICA.- El organismo encargado de brindar la atención a los servicios de salud en las instituciones que conforman la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Departamento del Distrito Federal es la Dirección General de Servicios Médicos del Departamento del Distrito Federal.

Para lo cual cada centro de reclusión cuenta con una -- Unidad Médica que consta de consulta externa, hospitalización, quirófano, laboratorio y rayos X, a excepción del Centro de Sanciones Administrativas que únicamente tiene consulta externa.

"En la Penitenciaría del Distrito Federal, se encuentra el hospital de concentración de todo el sistema de reclusorios, ya que cuenta con todos los servicios de un hospital de segundo nivel, en él se -- practica todo tipo de cirugía, a excepción de intervención de neurología, -- neumonía y cardiología. En caso de encontrarse algún padecimiento de estas 3 especialidades, el paciente es canalizado a los hospitales de urgencias -- médicas del Distrito Federal o a los Institutos Nacionales". (15)

"Uno de los aspectos más críticos en las prisiones es-

tá relacionado con la salud de los internos y la preocupante desnutrición- debido a problemas económicos, ya que la mayoría de los reclusos provienen- de sectores socioeconómicos y culturales bajos,... El problema se agrava- con las toxicomanías y el alcoholismo,... las condiciones insalubres en que muchos reclusos viven, la falta de una atención médica adecuada y de los - medicamentos necesarios y la variedad de enfermedades psicológicas, ffsi-- cas y mentales que padecen, nos muestran un panorama sombrío y decepcionan- te". (16)

La asistencia médica infringe con frecuencia su código deontológico en la mayoría de las instituciones.

La observación y clasificación de los internos, como- lo establece el Reglamento en materia de procesados y sentenciados, en sus numerales 40 y 56 respectivamente, suele llevarse a cabo con escasísimos - medios y, lógicamente, con funestos resultados.

En otras palabras, el aspecto salud en nuestras prisi- siones, en el difícil campo de la farmacodependencia, presenta un índice - muy elevado, (en el siguiente capítulo en el punto de vicio *droga* lo ve- remos de una manera más amplia), es algo ya arraigado y algunos autores lo califican como un mal necesario.

RELIGION.- Hasta bien entrado el siglo XX puede de-- cirse que la existencia religiosa en las prisiones tendía a ayudar princi- pal y exclusivamente a las autoridades; fomentaba ante todo el sometimien- to de los internos a la disciplina arbitraria. Hoy, en cambio, la teoría- y la práctica van implantando el convencimiento de que estamos ante un de- recho elemental del interno al libre ejercicio de su vida espiritual.

Todavía queda mucho por hacer en este terreno. Algunas iglesias e instituciones locales no toman suficientemente en serio esta misión.

Existe una total libertad de cultos dentro del ámbito penitenciario capitalino. Católicos o protestantes, toda ideología religiosa se respeta. Esto ayuda a la población penitenciaria en la recuperación de una moral que el delito quebrantó en alguna ocasión, además en el sentido de que el hombre por naturaleza siempre ha creído en algo, y así el mismo interno pone su esperanza en un Dios, que pronto le ayudará a salir de el lugar en donde se encuentra.

Como parte de la readaptación social de los internos, la asistencia espiritual desempeña un papel importante ya que les brinda un confortamiento y apoyo moral que redundará en un cambio positivo de su comportamiento.

Los requisitos que deben cubrir los grupos o asociaciones religiosas para que se les permita sesionar en las diferentes instituciones son los siguientes:

"- Solicitud dirigida al Director General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, en la que se señalen el nombre del grupo, domicilio y teléfono, objetivos que persigue con su visita a los Centros Penitenciarios, nombre del coordinador y/o responsable del grupo, horario y Centro de Readaptación que se solicita cubrir.

- Copia del acta constitutiva de la Asociación Civil, de su iglesia o agrupación.

- Relación de personas que asistirán en forma regular a las instituciones.

- Presentar carta de antecedentes no penales de los miembros de las asociaciones o grupo religioso.

- Presentar 4 fotografías tamaño infantil a colores, de las personas que fungirán como responsables del grupo que corresponda.

- Firmar Carta-Compromiso a someterse al Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal, en lo conducente, así como a las medidas de seguridad establecidas por la Dirección General.

- En el caso de presentación de algún evento cultural o recreativo por parte de algún grupo religioso, su coordinador o responsable, deberá manifestar con anticipación la clase de evento, el número de personas que intervendrán, el horario, la institución y objetivo del mismo.

Los grupos que a la fecha se encuentran registrados en la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social son:

- Reintegración de los valores humanos.
- Confraternidad educacional de México.
- Misión de los setenta.
- Seminario conciliar de México.
- Asociación cultural y familiar, Bios.
- 1a. iglesia de cristo científico". (17)

Estas asociaciones religiosas asisten regularmente a sesionar a las instituciones, con la finalidad de reformar a los internos

mediante la predicación del evangelio, la oración, los testimonios y la realización de eventos de tipo cultural-religioso.

La coordinación y supervisión de las actividades por los grupos religiosos se efectúa al través de reuniones mensuales con los coordinadores de estos grupos para analizar el seguimiento de sus acciones y solucionar las cuestiones que se les presentan en el desarrollo de sus labores.

3.2. VISITA INTIMA Y FAMILIAR.

En toda sociedad se observa la existencia de normas y estatutos establecidos para regular las acciones de los individuos que habitan en ella y así tener una convivencia armoniosa, sin embargo, no todos llegan a cumplirlas y las transgreden.

Como consecuencia de la infracción deben sufrir la pena que les fuere impuesta. En nuestro país es la privación de la libertad y deberán permanecer en el lugar y tiempo que se les asigne por las autoridades que intervienen en la materia.

El hecho de haber desequilibrado esa armonía, ha inquietado a un sin fin de personas; entre ellos, juristas, sociólogos, médicos, criminólogos, etc., quienes se han impulsado por conocer las causas de la comisión del delito y otros tantos se han preocupado por que durante el periodo en que estos individuos permanezcan reclusos, se les permita continuar con su vida cotidiana, desarrollando sus aptitudes y conservando su dignidad. No olvidándose que en este tipo de estudios una ciencia jamás se

separa o aísla de las otras, y como un aporte de las ciencias sociales surge el trabajo social disciplina que desde sus orígenes se ha preocupado por el bienestar social, y en el caso de los sujetos que se encuentran en una situación desigual a los demás, estando privados de su libertad por haber infringido las leyes, resultan de incuestionable importancia las funciones del trabajador social en las instituciones que conforman la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal (- Reclusorios Oriente, Norte, Sur, Centro Femenil de Rehabilitación Social, - Penitenciaria del Distrito Federal, Anexo Femenil Oriente y en este caso -- también el Centro de Sanciones Administrativas), tanto para hombres como para mujeres.

Este profesionalista es el principal punto de apoyo del interno con su medio exterior, ya que lo vincula con su familia y constantemente le brinda la atención que conforme a las leyes y programas establecidos se les deben otorgar.

Estando concientes de las necesidades que surgen dentro de las instituciones preventivas y penitenciarias se debe intervenir en forma técnica y sistematizada y, en la programación y sobre todo en la ejecución y desarrollo de las actividades, afrontando las situaciones que se presenten, teniendo como principios la dignidad y el respeto que todo ser humano merece, y sabemos que el hombre debe tener motivos y estímulos para la mejor realización de sus tareas, en este caso en la institución.

VISITA FAMILIAR

Actualmente en relación a este punto se desarrollan di

versos programas que permiten al interno mantener y conservar las relaciones con su medio social y familiar.

Recordemos que la familia es la célula base de la sociedad, tanto antigua como moderna en la que el individuo nace, crece y se desarrolla. Notemos que al separarse algún miembro, se produce un cambio radical que desequilibra la dinámica y estabilidad familiar. Por ello, para conservar la unidad familiar, existe un programa que se desarrolla para la visita familiar el cual tiene como finalidad el fomentar, incrementar y en su caso restablecer las relaciones entre el interno y su núcleo familiar.

"La visita familiar actúa como terapia dentro de una institución penal donde los internos (as) están privados de su libertad, pero no así de sus contactos con el exterior. Por lo tanto corresponde a la oficina de trabajo social de las instituciones preventivas y de extinción de penas, el facilitar a la población reclusa los elementos necesarios para el fortalecimiento de la interacción con su grupo familiar, propiciando los conductos adecuados de comunicación entre ellos, sus familiares y/o --- amistades". (18)

Encontrando la base legal de lo anterior en el primer párrafo del artículo 12 de la Ley de Normas Mínimas que a la letra dice: -- "En el curso del tratamiento se fomentará el establecimiento, la conservación y el fortalecimiento, en su caso, de las relaciones del interno con -- personas convenientes del exterior. Para este efecto, se procurará el desarrollo del servicio social penitenciario en cada centro de reclusión con el objeto de auxiliar a los internos en sus contactos autorizados con el exterior". (19)

VISITA INTIMA

Asimismo , el programa de visita íntima se establece - en base a la continuación del artículo 12 de la Ley de Normas Mínimas en su segundo párrafo, el cual señala: "La visita íntima, que tiene por finalidad principal el mantenimiento de las relaciones maritales del interno en forma sana y moral, no se concederá discrecionalmente, sino previos estudios social y médico, a través de los cuales se descarte la existencia de situaciones que hagan desaconsejable el contacto íntimo". (20)

Sabemos que el individuo que se encuentra recluso, -- pierde las posibilidades para mantener y proseguir sus relaciones íntimas, -- la carencia de éstas originan sentimientos de aislamiento, necesidades afectivas y biológicas, por otro lado favorece el desarrollo de desviaciones sexuales, es por ello que se ha establecido: "el programa de visita íntima, -- correspondiendo a trabajo social su participación para mantener los vínculos conyugales entre el interno y su pareja; así como la protección a sus hijos. De esta forma se evitará en lo posible el afloramiento homosexualizmo transitorio". (21)

Para que le sea otorgada la visita íntima, además de -- presentar los exámenes médicos, el interno (a) y su pareja deberán comprobar el tipo de unión que mantenían antes de ser recluso (a).

"NUESTRA INDUSTRIA PENITENCIARIA, FA
BRICA DE ESPERANZAS EN LA READAPTA-
CION SOCIAL"

ROSA MA. LAGUARDIA B.

3.3.- TALLERES OCUPACIONALES.

"Dostoyevski en uno de los grandes espíritus inter-sectores en favor de que las cárceles dejen de ser meros centros de castigo y represión, para convertirse en talleres morales de la readaptación social".
(22)

En las instituciones que conforman la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, - existen talleres en los cuales los internos e internas elaboran diversos artículos, comprendidos en 8 ramas, dividiéndose éstas en 37 talleres (los --cuales ya los mencionamos en el capítulo anterior), siendo una de sus características principales que todos los productos se comercializan en el mercado nacional.

Todos los internos tienen acceso al trabajo en prisión, básico en su readaptación social. Es un derecho que no pierden, pese a la situación jurídica en que se encuentren, tanto procesados como sentenciados.

"Y es alentador saber que en las instituciones se hace cada vez más basto el panorama de ocupación, tanto manual como intelectual y al ser capacitados en esta forma tan positiva, volverán a reintegrarse a la sociedad y ser útiles a la misma". (23)

Enseñar un oficio al interno u ofrecerle la posibilidad de mejorar la práctica del oficio que ejerza o para realizar cualquier otra tarea que le interese, previa la aplicación de una orientación profesional nacional, son las metas para una verdadera readaptación a través del trabajo.

Tomando en cuenta entonces que si la prisión se convierte en una institución de tratamiento (como lo marcan nuestras leyes de la materia), la capacitación para el trabajo será determinante para lograrlo anterior.

Es indispensable tomar en cuenta que a la luz de nuestras leyes y de las mejores técnicas penitenciarias, el período de la privación de la libertad debe aprovecharse para readaptar a quienes por diversas razones han delinquido; si el interno liberado ha de incorporarse a la sociedad y actuar en condiciones de igualdad al lado de los restantes hombres libres, y es claro que mientras se encuentra recluso debe capacitársele para su vida en libertad, mediante una inteligente y constante preparación, en la que figura de modo sobresaliente, la calificación para el trabajo.

A lo largo de la historia, el trabajo en las prisiones ha servido a diversos propósitos; alguna vez fué solamente castigo agregado a la sanción privativa de libertad. También se le empleó como medio para satisfacción de diversas necesidades públicas, sin provecho alguno para el interno. Así mismo, se le empleó como medio de entretenimiento del interno, sin propósito formativo y readaptador.

Actualmente el trabajo del interno debe ser un medio para que éste prevea la satisfacción de sus propias necesidades y de los requerimientos de sus dependientes económicos, así como la reparación del daño causado por el delito. El trabajo debe desarrollarse en condiciones humanas y de eficiencia.

Es muy conveniente que las tareas de los internos se-

enfoquen hacia el aprendizaje de oficios que califiquen su mano de obra, en actividades que se lleven a cabo en condiciones técnicas semejantes a las que imperan en una comunidad normal.

De esta manera se facilita su reincorporación en el mercado del trabajo, al llegar el momento de su libertad.

"Para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Normas Mínimas, en julio de 1985 se inició el proyecto de capacitación para el trabajo con la firma del convenio con la Dirección General de Centros de Capacitación y el acuerdo No. 5 con el Instituto Politécnico Nacional.

Los proyectos están encaminados hacia la organización de cursos de capacitación para el trabajo en todos los Reclusorios y Centros de Readaptación Social, programas específicos diseñados por instituciones altamente especializadas como son:

- Instituto Politécnico Nacional.
- Dirección General de Centros de Capacitación de la Secretaría de Educación Pública.
- Instituto de Seguridad y Servicio Social para los Trabajadores del Estado (I.S.S.S.T.E.)

Dichos programas van dirigidos hacia las personas que por su situación jurídica se encuentran dentro de alguno de los Reclusorios o Centros de Readaptación Social, y que tomando en cuenta los acuerdos establecidos con las instituciones antes mencionadas participan en los diferentes cursos impartidos por las mismas". (24)

Es por ello, que la Dirección General de Reclusorios y

Centros de Readaptación Social, a través de la Dirección Operativa se encarga de la organización y dinámica económica y laboral del trabajo en las instituciones del Distrito Federal, a fin de elevar la ocupación de los internos en labores productivas que les brinda el beneficio de un ingreso que -- contribuye a su sostenimiento dentro del centro de reclusión, al de su familia y a la constitución de un fondo de ahorro que le será útil para hacer frente a sus gastos en el momento de su liberación hasta en tanto se reincorpora a la sociedad.

"RESCATAR DE LAS GARRAS DEL MAL AL HOMBRE, SOBRE TODO EN LA PRISION, ES UN MILAGRO - DE LA CREACION CONTINUA, DE LA QUE RESULTA DIFICIL ADMITIR QUE SEA OBRA DE UN SOLO HOMBRE: DEBE SER UN MILAGRO DE LA COMPRESION Y DE LA JUSTICIA, REALIZADO POR MUCHAS MENTES Y POR MUCHAS MANOS"

VICTOR HUGO.

3.4.- EL INTERNO Y LOS CONSEJOS TECNICOS INTERDISCIPLINARIOS.

El interno, porqué esta denominación; sabemos que a -- través del proceso penal y después de éste, se le denomina al individuo que cometió el ilícito penal de diferentes maneras, como inculpado, procesado, -sentenciado, agraviado, quejoso, etc., pero estas denominaciones se le atribuyen de acuerdo a la etapa procedimental en que se encuentre su situación-jurídica; por lo consiguiente, en sí la institución (ya sea para procesadas- o para el cumplimiento de penas privativas de libertad) es la que le denomina interno, más aún el Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal en su artículo 5o. nos señala lo que se debe entender por institución e interno,-

el cual nos señala que: "Para los efectos sentenciados". (25)

De la anterior disposición se desprende que el término interno, se usa para generalizar a la población penitenciaria.

CONSEJOS TECNICOS INTERDISCIPLINARIOS

El fundamento legal de los Consejos Técnicos Interdisciplinarios lo encontramos en el primer párrafo del artículo 6o. de la Ley de Normas Mínimas en relación con los numerales 51o. y 52o. del Código Penal, el cual nos señala "que el tratamiento será individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales"; (26) asimismo el artículo 7o. de nuestra misma ley, el cual establece que; "El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará, por lo menos, de periodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional. El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente.

Se procurará iniciar el estudio de personalidad del interno desde que éste quede sujeto a proceso, en cuyo caso se turnará copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional de la que aquél depende"; (27) también el artículo 9o. de nuestra Ley, el que a la letra dice: "Se creará en cada reclusorio un Consejo Técnico Interdisciplinario, con funciones consultivas necesarias para la aplicación individual del sistema progresivo, la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de

la remisión parcial de la pena y de la libertad preparatoria y la aplicación de la retención. El Consejo podrá sugerir también a la autoridad ejecutiva del reclusorio medidas de alcance general para la buena marcha del mismo.

El Consejo presidido por el Director del Establecimiento, o por el funcionario que le sustituya en sus faltas, se integrará con los miembros de superior jerarquía del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia, y en todo caso formarán parte de él - un médico y un maestro normalista. Cuando no haya médico ni maestro adscritos al reclusorio, el Consejo se compondrá con el Director del Centro de Salud y el Director de la Escuela Federal o Estatal de la localidad y a falta de estos funcionarios, con quienes designe el Ejecutivo del Estado;" (28) y por último en lo que se refiere a la Ley de Normas Mínimas, el artículo 3o. transitorio nos señala que: "Las prevenciones sobre el tratamiento preliberacional contenidas en el artículo 17, y sobre remisión parcial de la pena, contenidas en el artículo 15 cobrarán vigencia sólo después de la instalación de los Consejos Técnicos correspondientes". (29)

Nuestro Reglamento de Reclusorios fundamenta la creación de los Consejos Técnicos Interdisciplinarios en sus artículos del 99 al 106; y el primero de éstos nos señala que: "En cada uno de los reclusorios preventivos y penitenciaria del Distrito Federal, deberá instalarse y funcionar un Consejo Técnico Interdisciplinario que actuará como cuerpo de consulta, asesoría y auxilio del Director del propio reclusorio, quien le presidirá.

Las autoridades proveerán los medios materiales neces

rios al más adecuado funcionamiento de este órgano". (30)

De los anteriores lineamientos se desprende que existe un tratamiento readaptivo que se aplica en las instituciones que conforman la Dirección General de Reclusorios del Distrito Federal, el cual representado por un principio interdisciplinario que se inicia desde el momento en que el interno ingresa al Centro Preventivo; y lo importante es que el contenido de dicha meta se utiliza esencialmente con fines de diagnóstico y -- más tarde para diseñar acercamientos terapéuticos eficaces.

Es un tratamiento psíquico, físico, cultural y técnico que incide en el sujeto y que utiliza la educación y el trabajo para el logro de sus fines. Con ésto, el tratamiento se traduce en la educación -- del individuo y las características del mismo que influyen en su calidad de vida.

Esta idea aparece en la mayor parte de los reglamentos penitenciarios y se ha propuesto en los Congresos de Naciones Unidas que se efectuaron no sólo en Ginebra (1955), sino también en Londres (1960), en Estocolmo (1965) y en Japón (1970).

En dichos Congresos, se propuso la necesidad de aplicar en los sistemas penitenciarios el tratamiento progresivo técnico, con distintos grados que se basan en la clasificación del interno, su readaptación social y los beneficios de prelibertad del mismo.

La progresión depende tanto de las actividades de la administración penitenciaria como de la conducta activa del interno, la regresión: cuando se aprecia oposición, resistencia al tratamiento o falta -

de colaboración que denote una evaluación desfavorable.

El tratamiento es continuo y dinámico, "y está fundado en el estudio científico individual de cada interno con la variable utilización de la separación de grupos, previa observación y clasificación de los - internos, y la serie de métodos e instrumentos psicológicos, psiquiátricos, médicos, pedagógicos, sociales y criminológicos que ayudan a determinar la personalidad del interno, así como promueven y forman las bases de su readaptación social". (31)

Asimismo, se contempla la preparación cuidadosa del personal penitenciario y a la familia del sujeto, con la finalidad de tener una doble dimensión de este tratamiento, verticalidad y horizontalidad para que así se comprenda la dinámica histórica y estructural de la persona.

Como puede verse; "la política penitenciaria desde esta perspectiva, tiene como núcleo central el concepto de personalidad criminal, su consecuencia son las tentativas de resocialización y su objetivo, - el ayudar al delincuente para la mejor defensa en sociedad. Se basa en la idea de que todos los individuos tienen las mismas posibilidades de defensa e igual consideración procesal; en que la pena no es retributiva sino preventiva y que el Estado, quien representa el consenso colectivo, es legítimo para aplicar las medidas necesarias que protegen los intereses fundamentales de la sociedad". (32)

La progresividad supone evolución, el régimen progresivo técnico consiste en el tratamiento penitenciario que permite al interno evolucionar de menos a más en su readaptación social. Tuvo su origen en el sistema penitenciario español y en especial en la cárcel de Valencia y su -

gran impulsor fue MONTESINOS.

La progresividad también supone; "fases de estudio y diagnóstico primero, y de tratamiento después, dividida ésta en periodos de tratamiento en clasificación y de preliberación. Durante la primera fase se aísla en cierto modo al recluso y se analiza a fondo su personalidad. -- Ello permitirá fijar un diagnóstico y un pronóstico y establecer el tratamiento que haya de impartirse desde el múltiple ángulo médico, psiquiátrico, psicológico, laboral, pedagógico y social. Hecho este examen se inicia un período dinámico en la reclusión; a todo lo largo de ésta subsistirá la observación y será ésta quien determine las nuevas normas de tratamiento. --- (33)

El régimen progresivo requiere de un equipo técnico interdisciplinario numeroso y de calidad. La estructura del tratamiento exige el seguimiento a base de observación y terapia individual y de grupo, lo que representa un trabajo delicado y que generalmente desborda las posibilidades de los pequeños equipos técnicos de los Reclusorios.

La permanente sobrepoblación de los Reclusorios preventivos impide que se clasifique adecuadamente al interno, no quedando --- otra alternativa que hacerlo en el lugar que quede.

A manera de resumen, diremos que el Consejo Técnico Interdisciplinario es un cuerpo colegiado, integrado por los funcionarios -- del propio Reclusorio, del que el propio Director es su Presidente.

EL CONSEJO EN LAS INSTITUCIONES PREVENTIVAS.

Este cuerpo colegiado que conoce, opina y juzga los -

asuntos de la institución que le son sometidos a consideración por el Director del Reclusorio, tratándose de Instituciones Preventivas, los asuntos -- más comunes que se ventilan ante dicho Consejo, son los relacionados con aquellos casos más difíciles, de conductas de internos, para conocer, discutir y decidir acerca de los tratamientos que se han venido aplicando o que deben aplicarse a personas que en el interior de la prisión han observado mala conducta, a fin de contribuir con ello a la readaptación social de la -- persona de que se trata.

EL CONSEJO EN LAS INSTITUCIONES PARA SENTENCIADOS.

Tratándose de estas Instituciones, el Consejo, conoce, discute y opina, principalmente de aquellos casos de internos que han solicitado pasar a la Institución Abierta, es decir, a preliberados, o aquellos casos en que se debe pasar de una modalidad a otra, siendo las modalidades siguientes:

PRIMERA: Reclusión en días hábiles, con salidas los fines de semana.

SEGUNDA: Reclusión nocturna, con salida diurna.

TERCERA: Reclusión de fines de semana, con salida -- los días hábiles.

Estas modalidades se van concediendo progresivamente por el Consejo Técnico Interdisciplinario de la Penitenciaría del Distrito Federal, siempre y cuando la persona a quien se le conceda el beneficio de preliberación tenga buena conducta, participe en actividades educativas, depor

tivas, de trabajo y que además haya cumplido con los requisitos de la remisión parcial de la pena, o que considere tener derecho al beneficio de la libertad preparatoria.

- (1) REGLAMENTO DE RECLUSORIOS DEL DISTRITO FEDERAL. Artículo - 13.
- (2) DE PINA VARA, RAFAEL. Diccionario de Derecho. 13a. ed., - Porrúa, México 1985, pp. 496.
- (3) REVISTA ESPECIALIZADA EN ESTUDIOS PENITENCIARIOS. "Readaptación" (México, D.F.), enero-marzo de 1988, No. 3, p. 5.
- (4) MANUAL DE ORGANIZACION DE LA DIRECCION GENERAL DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL, México 1989, p. 39.
- (5) Revista "Readaptación". Ob. cit., octubre-diciembre de --- 1988, No. 7.
- (6) Ibid., enero-marzo de 1988, No. 3, p. 7.
- (7) Loc. cit.
- (8) Revista "Readaptación". Op. cit., abril-junio de 1988, No. 4, p. 10.
- (9) Ibid., enero-marzo de 1988, No. 3, p. 8.
- (10) Loc. cit.
- (11) Loc. cit.
- (12) Loc. cit.
- (13) MARCO DE PONT, LUIS. Op. cit., p. 248.
- (14) Primer Curso Propedeúatico para Alumnos del último semestre de la carrera de Lic. en Trabajo Social de la Universidad - Nacional Autónoma de México, y prestadores de Servicio Social, México 1988, pp. 112.
- (15) Ibid. p. 65.

- (16) MARCO DEL PONT, LUIS. Op. cit., p. 527.
- (17) Primer Curso propedeúutico para alumnos del último semestre de la carrera de Lic. en Trabajo Social de la Universidad Nacional Autónoma de México, y prestadores de Servicio Social. México, 1988, p. 77.
- (18) Revista "Readaptación". Op. cit., enero-marzo de 1988, No. 3 p. 27.
- (19) LEY DE NORMAS MINIMAS. Artículo 12.
- (20) Loc. cit.
- (21) Revista "Readaptación", Op. cit., enero-marzo de 1988, No. 3, p. 27.
- (22) Ibid., julio-septiembre de 1987, No. 1, p. 15.
- (23) Ibid., octubre-diciembre de 1988, No. 6, p. 13.
- (24) Ibid., enero-marzo de 1988, No. 3, p. 32.
- (25) REGLAMENTO DE RECLUSORIOS DEL DISTRITO FEDERAL. Artículo - 5o.
- (26) LEY DE NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS. Artículo 6o., párrafo 1o.
- (27) Ibid., Artículo 7o.
- (28) Ibid., Artículo 9o.
- (29) Ibid., Artículo 3o. Transitorio.
- (30) REGLAMENTO DE RECLUSORIOS DEL DISTRITO FEDERAL. Artículo - 99.

- (31) GARCIA VALDEZ. Régimen Penitenciario de España. Madrid, - 1975, Instituto de Criminología, p. 15-18.
- (32) BARATTA ALESSANDRO. Criminología Liberal e Ideología de La Difesa Sociale, Bologna II, Molino Anvo I, No. 1, 1975.
- (33) GARCIA RAMIREZ, SERGIO. Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada, 2a. ed., Cárdenas, México 1978, p. 101.

C A P I T U L O I V

"LAS LEYES ALIENTAN PROPOSITOS ALTRUISTAS DE READAPTACION SOCIAL. READAPTAR PARA UNA SOCIEDAD INJUSTA, COMO LA QUE NOS HA TOCADO VIVIR, NOS PARECE NO SOLO UN CONTRASENTIDO, SINO UNA INCONGRUENCIA GRO--TECA Y UNA CINICA FALACIA. DEBERIAMOS PENSAR EN MODIFICAR LA SOCIEDAD ANTES -- QUE AL DELINCUENTE".

I. M. D.

"LAS CARCELES, REPUTADAS COMO EL LUGAR -- MAS SEGURO DE CORRECCION, SON EL PRINCIPAL CENTRO DE CORRUPCIONE INCORREGIBILIDAD".

ANONIMO

4.- CAUSAS DE LA NO READAPTACION.

Al abordar el presente capítulo, tomaremos como fundamento base lo que nos señala nuestro título principal, como realidad de la readaptación, y observaremos que los siguientes subtítulos conforman cronológicamente un todo, que nos conlleva a lo que se vive en nuestras instituciones carcelarias.

Tratando de ser lo más objetivo posible, analizaremos las causas que nosotros creemos son las inmediatas o próximas de la readaptación.

"Las cárceles en el mundo entero son un absurdo trágico: palomas con alas de plomo y con cianuro en el alpiste, saturno devorando a sus hijos. Se crearon para repersonalizar al delincuente y defender a la

sociedad; pero las hemos transformado en polvorines que amenazan desintegrar al delincuente y a la sociedad. Las hemos convertido en universidades donde se cursan verdaderas carreras criminales.

En vez de cárceles tenemos, máquinas cívicas como hornos crematorios que mantienen cadáveres vivos sufrientes". (1)

Por lo tanto, enumeraremos las causas que creemos son las principales de la no readaptación, a través de las observaciones realizadas en las instituciones penitenciarias.

"LA LIBERTAD ES UN BIEN SUPREMO POR EL --
QUE EL HOMBRE DEBE DE DARLO TODO, INCLUSIVE LA VIDA, PERO EN EL MARCO DE LA LEGALIDAD".

4.1. LA NO ADECUACION DEL INTERNO A LA INSTITUCION.

"En el verano de 1741, JUAN JACOBO ROUSSEAU visitó a su amigo DIDEROT, y éste le mostró la pregunta cuya contestación equivalía a ganar un concurso patrocinado por la Academia de Dijon. La pregunta era ésta: ¿El progreso de las ciencias y las artes ha contribuido a mejorar o a empeorar las costumbres?.

Rousseau concluyó que el hombre es bueno por naturaleza, y todos los males del mundo son consecuencia y fruto de la civilización.

Cuando en 1762, el genial Juan Jacobo escribe en el Castillo de Moutworeucy ****El Contrato Social****, pone los cimientos de una-

serie de movimientos revolucionarios en Europa, pese a lo cual su obra no -
perdió un ápice de su humanismo que él llamaba ****el derecho natural del hom-
bre****". (2)

Y un derecho natural del hombre es la libertad, y qué
es ésta?; "Facultad que debe reconocerse al hombre, dada su conducta racio-
nal, para determinar su conducta sin más limitaciones que las señaladas por
la moral y por el derecho.

El ser humano nace libre y, por lo tanto, su derecho-
de vivir libre no es el regalo de alguna autoridad, sino una consecuencia -
lógica de su propia naturaleza". (3)

Los sistemas penitenciarios, difícilmente pueden cum-
plir la finalidad de readaptar al delincuente, por la dificultad de educar-
para la libertad en una situación de no libertad.

El profesor BERISTAIN nos señala; "que el delincuente
que como sujeto pasivo de una pena, de un castigo que sufre, se le priva de
derechos fundamentales que en otras circunstancias se reconocen a cualquier-
ra". (4)

"El pasado y el presente de las cárceles en el mundo-
debe avergonzarnos a quienes proclamamos la dignidad inherente a cualquier-
persona. También a los que creemos que, si a todos hay que tratarles con -
humanismo, más aún a los desafortunados..., y nadie más desafortunados que-
los delincuentes". (5)

Es entonces, que el individuo al ingresar a una insti-
tución, por su propia naturaleza, no acepta esa situación y tiende a la no-

readaptación, por esa inadecuación al medio en que se encuentra.

"LA SOBREPoblACION CARCELARIA ES LA PROBLEMÁTICA MAS IMPORTANTE DE LA READAPTACION SOCIAL".

4.2.- SOBREPoblACION.

Sobrepoblación, significa crecimiento demográfico institucional, esto es, el primer enemigo de la readaptación, y no puede haber readaptación parcial, es decir, reincidencia (artículos 20 al 23 del Código Penal), porque ésta es no readaptación, lo que para el maestro RODRIGUEZ -- MANZANERA significa: "el fracaso del compromiso del Estado en el contrato social a través del Derecho Penal". (6)

Y, a qué se debe la sobrepoblación en los centros de reclusión?

Los motivos se discuten, algunos autores opinan:

- La primera opinión nos dice, que está en proporción de las libertades concedidas a los ciudadanos en general.

- La segunda opinión la atribuyen, a la severidad de los jueces que dictan penas excesivamente largas.

- La tercera opinión nos señala, que la sola existencia de edificios carcelarios provoca el aumento de condenas para ocupar esos locales.

Y, agregaríamos una cuarta, que es el aumento de la -

delincuencia, ya sea de orden nato o de orden organizado, como nos lo señala el destacado criminalista italiano (1856-1929) Fundador de la Criminología Moderna en lo que se refiere a los tipos de delincuencia.

Por lo consiguiente, la gran mayoría de nuestros penitenciaristas modernos, nos señala a la sobrepoblación como la principal causa de no readaptación en nuestras instituciones de reclusión".

Conceptuando técnicamente el término sobrepoblación institucional, nos inclinaremos por el que nos da HENRY PRATT; "situación de una sociedad en la que el número de habitantes es demasiado grande para conseguir o perpetuar algún objetivo reconocido y socialmente aceptado". (7)

Pero, actualmente se vive una reforma penitenciaria, que va de la construcción de centros de reclusión, adecuados a las nuevas necesidades, hasta ordenamientos jurídicos, así como instalaciones para la aplicación y expides de la Ley en los centros de reclusión (en este caso sólo los reclusorios, sur, norte, oriente), que permiten cumplir las obligaciones que al Estado marca nuestra Ley fundamental en sus numerales, con un hondo sentido humanista.

Dentro de esta reforma existen los reclusorios preventivos norte, oriente y sur (y en construcción el poniente), el centro femenino de readaptación social, el anexo femenino oriente, el centro de sanciones administrativas y la penitenciaría del distrito federal diseñados para la función social y jurídica de readaptar al interno mientras se encuentra privado de su libertad han sido útiles y relativamente suficientes a ese propósito, pero la explosión demográfica debido a diferentes factores y la

crisis económica por la que atraviesa actualmente el país, y no sólo éste -- sino es una crisis a nivel mundial, han propiciado el incremento de la delincuencia y puesto a prueba el actual Sistema de Reclusorios del Distrito Federal con muy aciagos resultados.

Se padece una sobrepoblación mayor a la capacidad de las - instalaciones de cada institución, a la fecha el sobrecupo de cada institución es el siguiente:

<u>"INSTITUCION</u>	<u>CAPACIDAD DE INTERNAMIENTO</u>	<u>SOBRECUP</u>	<u>POBLACION TOTAL</u>
R.P.O.	1244	1340	2584
R.P.S.	912	839	1751
R.P.N.	1295	1162	2457
C.F.	300	176	476
A.F.O.	151	31	182
P.D.F.	1500	570	2070". (8)

"Haciendo un total de 9520 internos, entre procesados y -- sentenciados, y es obligación atender los aspectos jurídicos, técnicos, educativos, de salud y otros, casi con los mismos recursos materiales, económicos y humanos proyectados inicialmente". (9)

Hablando estadísticamente, aclarando que la población de - las instituciones siempre varía por distintos factores, se puede decir que - existe más de un 45% de internos en la capacidad de la población de las instalaciones en nuestras instituciones.

Tal sobrepoblación impide una clasificación adecuada de -- los internos y hace que en los dormitorios convivan mezclados entre sí, suje

tos debidamente estudiados en su personalidad y clasificados correctamente, con otros de peligrosidades diversas, lo que tiene como consecuencia una ma yor dificultad para el debido tratamiento de readaptación.

En esta materia, existe también una significativa población que podríamos definir como flotante y es aquella que obtiene su libertad dentro del término constitucional de 72 horas, aunque implica el uso de instalaciones, personal y recursos diversos.

Asimismo, los beneficios preliberacionales de acuerdo a la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados que -- mencionamos en el capítulo anterior, no se aplican como fuera de desearse y existen internos que han cumplido su sentencia o tienen derecho a la preliberación y por falta de orientación adecuada ocupan espacios y atención - en los Centros Penitenciarios.

La población de internos extranjeros, constituye aproximadamente más del 7% del total. Muchos de ellos han manifestado su deseo de que se les traslade a su país de origen para cumplir sus sentencias, lo que significaría una disminución de esta saturación poblacional.

En cuanto a la capacidad e instalaciones de los Centros de Reclusión, es posible afirmar que cumplen sus funciones (custodia), pese a los problemas señalados, pero éstos no son atribuibles a su diseño y construcción, salvo el grave caso de la Penitenciaría del Distrito Federal, construida hace más de 30 años para solamente 1,500 internos y actualmente excedida en más de un 27%. Si a los procesados de los diversos reclusorios pre ventivos se les agilizara su proceso y se dictara sentencia, éste último --

problema se agravaría alarmantemente, pues un mayor sobrecupo en una instalación de las características de la Penitenciaría es sumamente riesgoso, -- porque sus internos están cumpliendo sentencias firmes de largo y mediano -- plazo, son de alta y mediana peligrosidad, así como reincidentes. Es gente difícilmente readaptable, con vicios de todo orden muy arraigados, y deseos de evasión de una gran tenacidad.

Las constantes adaptaciones a la Penitenciaría ya no responden, ni resuelven las necesidades actuales, pues está construida sobre terreno arenoso (al igual que los reclusorios preventivos) que propicia excavaciones subterráneas y asentada sobre una falla geológica cuya profundidad es difícil de estimar pero que según estudios técnicos, constituye un grave riesgo de seguridad que se agrega a los ya referidos". (10)

A nuestro modo de ver creemos que la sobrepoblación -- institucional se debe a la sobrepoblación generada por el incremento demográfico del país y el consecuente aumento de la delincuencia; la prolongación innecesaria de los procedimientos judiciales y administrativos; la presencia de inimputables y de infractores extranjeros dentro de los centros; -- así como la de internos con sentencias cumplidas o derecho a beneficios preliberacionales e igualmente internos carentes de recursos económicos para la cobertura de sus fianzas, a lo que agregamos las ya mencionadas deficiencias y el anacronismo de las instalaciones.

Pero pueden existir algunas soluciones a lo anterior-- como: "construcción de una nueva penitenciaría, lo que aliviaría en gran -- parte el problema de sobrepoblación de los centros preventivos y permitiría el adecuado tratamiento de procesados y sentenciados en los lugares que les

corresponden. Agilización de procedimientos judiciales y administrativos - para una más pronta desocupación. Definición pronta y expedita de la situación de los inimputables, para que reciban el tratamiento adecuado. Mayor apoyo a procesados y sentenciados de escasos recursos económicos para la cobertura de sus fianzas, promoviendo el respaldo de instituciones de asistencia privada y clubes de servicio para el otorgamiento de avales. Mayor énfasis en la promoción de la aplicación y celebración de convenios con otros países que permita el traslado de sentenciados extranjeros a su país de origen a cumplir sus penas e implementación de instalaciones para albergar exclusivamente a procesados y sentenciados por delitos de orden federal". (11)

"LAS REJAS SIGUEN NO OBSTANTE SIENDO EL -
SIMBOLO DE LA REPRESION QUE LA LEY DEBE-
EJERCER CONTRA QUIEN DELINQUE, PARA DE--
FENDER A LA CIUDADANIA QUE ACTUA DENTRO-
DEL ORDEN LEGAL".

"LA CARCEL ES UN INSTRUMENTO REPRESIVO --
QUE OBEDECE A DETERMINADOS INTERESES PO-
LITICOS".

L.M.D.

4.3.- R E P R E S I O N .

Si analizamos o exploramos este punto, como un sinuoso campo del delincuente, penosamente nos encontramos que la cárcel es una escuela del derecho criminal, explotada por las mismas autoridades, que sin conciencia extraen el poco jugo que aún queda al bagazo humano; que con o sin culpa está ahí. O como nos señala el destacado autor Vega Garza; "durante milenios las cárceles han servido para escarnio del hombre culpable o

inocente". (12)

Nosotros pensamos que, para que la prisión sea realmente un Centro de Readaptación Social y no un encierro para martirio espiritual y corporal, donde reinan las tinieblas que provocan los desvíos mentales, originan maldad, vicio y en muchas ocasiones, locura y suicidios, de bemos elaborar métodos eficaces y sobretodo seleccionar bien al personal di rectivo de una prisión para mantenerla en perfecto equilibrio y orden, ya - que mucho depende de la preparación y de las buenas intenciones de los jefes y de la disciplina del personal de seguridad y custodia.

Claro, que desgraciadamente, la mayoría de esos guardia nes del orden llamados custodios actualmente, abusan del poder que les dá - el nombramiento y explotan su posición encarneciendo a sus víctimas (a los - internos).

Sería una solución, al menos en teoría, que se lleva - se a cabo una buena capacitación profesional del personal penitenciario, -- creando verdaderas carreras en varias especialidades como la de psicólogos - y psiquiatra de prisiones, de criminólogos, de trabajador social especiali - zado, así como el de custodio de prisiones, personal al que deben llegar -- los beneficios de la reforma penitenciaria integral, para hacer una reali - dad que la actuación del personal se adecúe a los diferentes tratamientos - de readaptación existentes en nuestra legislación; y en función a los méri - tos de su actuación, estabilidad laboral y dentro de las limitaciones presu - puestales existentes otorgarles ingresos suficientes para hacerlos inmunes - a la corrupción, todo esto apuntalado con una exacta selección y capacita - ción del personal, además de instalaciones adecuadas; ésto abarca los ámbi -

tos administrativos, ejecutivo y de custodia, sobre todo éste último, porque es el aparato que a diario está conviviendo con la población.

Además de que la represión a los internos es de diferentes maneras y formas, como ya lo establecimos, siendo una de esas formas el trato que reciben por medio de la unidad de seguridad y custodia de las instituciones, así nos encontramos entonces con la represión exterior, que tiene su principio cuando el interno logra su libertad, encausándose esa represión por parte de la sociedad en un rechazo, repudio y un sin fin de obstáculos para la debida reintegración a la misma de esa persona que acaba de recuperar su libertad.

Nada es fácil en la vida, pero dentro de la dureza, de nuestro diario existir en nuestras instituciones mucho habría de lograr el género humano si hubiera un poco de consideración y buena voluntad, lejos de la demagogia y de las falsas promesas de hipócritas redentores que sólo buscan su provecho personal sin importarles la miseria humana.

Y nos dice destacado autor que: "De todos modos la prisión sigue reservada a los sectores más pobres y marginados, a un gran número de los que no tienen derecho a una buena defensa penal, a los que la ley castiga con más impiedad y a los que los instrumentos del poder reprimen más sutilmente a través de la estigmatización. Se nos podrá decir que todo cuanto estamos afirmando lo sufren millares de personas en el mundo y que son el blanco preferido de la represión penal". (13) En otras palabras, la población institucional por distintos factores es la clase pobre, pero pobres de los pobres.

4.4.- V I C I O (DROGA)

El uso y abuso de ciertas sustancias no es nuevo; sin embargo, en la actualidad el mundo padece con mayor intensidad la presencia y las consecuencias que la farmacodependencia produce a nivel individual y social.

La farmacodependencia en México es un grave problema de salud pública que afecta por igual a niños, jóvenes y adultos de ambos sexos y de todas las clases sociales. Es originado por múltiples factores, principalmente de tipo social, que al coincidir con conflictos familiares e individuales, lleva a las personas a buscar salidas equivocadas a través de los efectos de las drogas.

Es un problema que nos afecta a todos, aún cuando no se padezca directamente, ya que somos integrantes de una comunidad en la que el ocio, la inseguridad y la abundancia e invitación al consumo de sustancias, expone a las personas a caer en el abuso de las mismas.

La farmacodependencia finca sus raíces en factores -- personales, familiares y sociales, elementos que interrelacionados influyen en la aparición de este problema. Es necesario tener presente que el uso de drogas puede ser una forma a través de la cual la persona demuestra su necesidad de ayuda y su insatisfacción ante las diversas situaciones y problemas que tiene que afrontar.

La farmacodependencia es un problema lacerante (que lastima) en la sociedad, mucho más en nuestras instituciones penitenciarias.

En lo que respecta al sistema de reclusorios, a partir de 1983:

"El Departamento del Distrito Federal y los Centros de Integración Juvenil concertaron un programa de prevención de la Farmacodependencia y dentro del mismo la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social desde esa fecha, ha mantenido una relación de trabajo constante con el citado organismo.

Durante este término, se ha establecido una coordinación y supervisión de las acciones correspondientes de este programa en los diferentes centros de readaptación social; efectuando supervisiones periódicas de los programas de prevención y asistencia de la farmacodependencia que el personal técnico lleva a cabo en los centros penitenciarios.

Se tienen reuniones de trabajo en forma mensual, para observar, analizar y evaluar los avances que sobre esta materia se tiene.

Actualmente se tienen programas específicos en cada reclusorio, atendiendo a las circunstancias, necesidades y características de las instituciones, estos programas han evolucionado de ser únicamente preventivos a programas de tratamiento asistencial, como sucede en el Reclusorio Preventivo Sur, Penitenciaría del Distrito Federal y Centro Femenil - Tepepan". (14)

Con la finalidad de coadyuvar en las acciones que lleva a cabo el Departamento del Distrito Federal sobre la problemática de la farmacodependencia, la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, por medio de su Dirección Técnica y a -

través de la Unidad Departamental de Supervisión de Tratamiento participa en seminarios de alcoholismo y farmacodependencia que en forma permanente se organizan en las diferentes instituciones.

No obstante todo lo anterior; "El interno necesita -- consumir las más diversas drogas para tratar de evadirse de un mundo asfixiante como es la cárcel, donde los niveles de angustia suelen estar muy -- aumentados y también la ansiedad va incrementada ante la incertidumbre, ante la situación nueva y desconocida específicamente en los primeros momentos de la privación de la libertad. El individuo puede llegar en estado de drogadicción o comenzar a consumirla en la institución. En el primer caso puede pensarse en que se trata de una persona con una dependencia creada -- por los fármacos". (15)

Pero, se habla de farmacodependencia y fármacos, que es lo primero y que es lo segundo:

F A R M A C O D E P E N D E N C I A

El Comité de expertos de la Organización Mundial de la Salud la define como: "un estado de intoxicación periódica o crónica, dañina al individuo y a la sociedad, producida por la administración repetida de un fármaco (natural o sintético) cuyas características incluyen:

- 1) Deseo aumentado de necesidad compulsiva para continuar ingiriendo el fármaco y obtenerlo por cualquier medio;
- 2) Tendencia a aumentar la dosis;
- 3) Dependencia psíquica y algunas veces física a los efectos del fármaco". (16)

F A R M A C O

Entendemos por fármaco; "la sustancia que actúa sobre los seres vivos, toda sustancia mineral, vegetal o animal que puede utilizarse para la curación, mitigación o prevención de las enfermedades; droga". (17)

En general diremos que droga es: "toda sustancia química que introducida en el organismo produce cambios físicos o mentales.

Los estimulantes son drogas, que actúan sobre el sistema nervioso central acelerando la actividad mental, produciendo estados de excitación y alterando las reacciones en el movimiento, el oído, la sensibilidad, etc. Entre los principales estimulantes encontramos: las anfetaminas, la cocaína y la cafeína.

Los sedantes son drogas depresoras del sistema nervioso central, que calman los nervios(tranquilizante) y producen sueño (efecto hipnótico). Se les conoce también como calmantes y píldoras para dormir. - Se dividen en tres categorías: barbitúricos, tranquilizantes (benzodiazepinas) y no barbitúricos.

Los inhalables son aquellas sustancias volátiles producidas comercialmente para uso doméstico e industrial, que pueden utilizarse como droga y cuyos vapores, al ser aspirados, producen intoxicación en el organismo.

La marihuana, es una planta (cannabis sativa) que recibe diversas denominaciones como **yerba**, **mota**, **grifa** y otros, -

que produce efectos intoxicantes debido a varios de sus componentes, los cannabinoles, entre los cuales el más potente es el tetrahidro cannabinol --- (THC)". (18)

Esta última es la más común en nuestras instituciones, y los efectos de quien la consume varían, dependiendo de la concentración y dosis de la droga produciendo diferentes grados de intoxicación, entre los cuales se destacan, "euforia con exceso incontrolable de risa, relajamiento y alteración de la percepción visual, auditiva y gustativa, estados temporales de confusión, deterioro de la memoria y la atención, amodorramiento y -disminución. Con dosis altas puede conducir a estados de ansiedad o pánico. Los efectos físicos temporales que se presentan con su consumo son enrojecimiento de ojos, aceleramiento de los latidos cardiacos, resequedad de la boca y garganta". (19)

Actualmente, "se agudiza la situación del farmacodependiente en la prisión porque no encuentra un marco de referencia adecuado y se intensifican la inseguridad, la sensibilidad, al rechazo y las actividades de desconfianza. El individuo se siente con mayores problemas de establecer sus relaciones interpersonales. La situación de represión y control va a incrementar la angustia y la necesidad de obtener respuestas violentas o bien escapar de la realidad a través de las fantasías que le proporciona la droga". (20)

Entonces, cuando algunas autoridades de instituciones y autores penitenciarios afirman, que es indispensable el uso de la droga en prisión, argumentando que la privación de ésta podrá producir motines, tendríamos que hacer lo que nos dice destacado autor (aunque no sea un mal-

necesario), "crear canales substitutivos a través de un programa integral o multidisciplinario que abarque desde lo biológico hasta lo cultural, pasando por lo psico-social". (21)

Aún, a nuestro modo de ver, nunca se va a erradicar la droga de las prisiones.

"LA CARCEL EVIDENTEMENTE NO FUNCIONA COMO UNA INSTITUCION PARA MODIFICAR LA CONDUCTA, SINO COMO INSTITUCION DE CASTIGO".

ANONIMO

4.5.- V I O L E N C I A

Los puntos tratados en este capítulo, unidos conjuntamente generan y desembocan en violencia en las instituciones de reclusión, conceptuándola como; "la acción física o moral lo suficientemente eficaz para anular la capacidad de reaccionar de la persona sobre quien se ejerce".- (22)

La cárcel en nuestros días se quiere tomar como una institución de readaptación, pero en las mismas se vive una y mil violencias, conviviéndose con gente que es realmente inreadaptable, con personal-institucional que sólo busca su provecho, con líderes de los mismos internos que hacen y deshacen a sus anchas y sujetándose la población a un reglamento tan flexible que se puede amoldar a las exigencias de las autoridades.

4.6.- MALA COMIDA

O, como se le denomina por la población **la hora del

rancho**.

La alimentación en nuestras instituciones no cubre -- las necesidades elementales, y fomenta así conjuntada con otros factores la espiral de la violencia.

En este supuesto, la misión de la tienda interior se-desplaza del campo alimentario al psicológico, cumple la misión de aliviar-la dureza excesiva de la cárcel, aunque es aquí donde está el negocio para-los encargados de las mismas.

"La deficiente alimentación es anterior al ingreso a-la prisión y en la misma aumenta porque en numerosas cárceles es escasa o -deficiente". (23)

Con esto se observa que la población que ingresa es-de clase baja o como nos señala MARCO DEL POINT es para pobres de pobres.

- (1) REVISTA "Readaptación" , Op. cit., julio-septiembre de 1987 No. 1, p. 25.
- (2) Ibid., julio-septiembre, No. 4, p. 32.
- (3) DE PINA VARA, Op. cit., p. 331.
- (4) BERISTAIN, ANTONIO. Cuestiones Penales y Criminológicas.-- edit. Reus, Madrid 1979, p. 633.
- (5) Loc. cit.
- (6) RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS. Criminología, 3a. ed., Porrúa, México 1982, p. 540.
- (7) PRATT FAIRCHILD, HENRY. Diccionario de Sociología, edit.,- efe, México 1987, p. 317.
- (8) RESUMEN MENSUAL DE CONTROL DE GESTION. Dirección General - de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, Dirección Jurídica, (Departamento de Estadística), abril de 1989.
- (9) Ibid., p. 15.
- (10) Ibid., p. 16.
- (11) Ibid., p. 17.
- (12) VEGA GARZA, ENRIQUE. La Cárcel, Costa Amic, México, p. 103
- (13) DEL PONT, MARCO. Op. cit., p. 648.
- (14) Primer curso propedéutico para alumnos del último semestre de la carrera de Lic. en Trabajo Social de la Universidad - Nacional Autónoma de México y prestadores de Servicio So-cial. México 1988, pp. 71-72.

- (15) DEL PONT, MARCO. Op. cit., p. 541.
- (16) Ibid., p. 542.
- (17) DORLAND. Diccionario de Ciencias Médicas, 7a. ed., Atenco-S.A., Barcelona - España 1987, p. 1584.
- (18) Ibid., p. 230.
- (19) Ibid., p. 318.
- (20) DEL PONT, MARCO. Op. cit., p. 546.
- (21) Ibid., p. 544.
- (22) DE PINA VARA. Op. cit., p. 468.
- (23) DEL PONT, MARCO. Op. cit., p. 527.

CONCLUSIONES

1.- De los datos obtenidos, podemos decir que en la época prehispánica y en la colonial no existió penitenciarismo alguno, dado que el encarcelamiento como pena no figuraba, teniendo el papel principal la gran variedad de penas corporales, éstas impuestas a los infractores con fines de intimidación manifestándose la satisfacción del sentimiento de venganza de la sociedad y nunca con fines de readaptación.

2.- Es necesario establecer un auténtico Derecho Penitenciario, independiente de las ramas sustantiva y adjetiva del Derecho Penal, donde se contemple de manera amplia el panorama de la prisión preventiva y de la ejecución de las penas, así como su debida regulación y reglamentación a través de adecuados sistemas actuales y humanos, para lograr mediante la readaptación del delincuente incorporarlo de nuevo a la sociedad, ya que ese es el objetivo fundamental que nuestro Constituyente plasmó en la Ley fundamental, --asimismo crear verdaderas carreras profesionales y técnicas en todo lo relativo al ambiente penitenciario, es decir, en todo lo relacionado al personal directivo, administrativo, técnico y de custodia.

3.- El ambiente que genera la reclusión, es en todos sentidos negativa, destruye la familia, la profesión, el desarrollo laboral del individuo, su interior moral, sus principios y constituye un enorme costo social.

4.- El trabajo en las Instituciones no suele cumplir su misión elemental de evitar el ocio y de enseñar al interno una profesión u oficio para ganarse la vida y servir a los demás.

5.- Estadísticamente se ha demostrado que existe sobrecupo en las Instituciones, y esto se traduce en una no readaptación.

6.- Las principales causas de la sobrepoblación son las siguientes:

- No existe una real prevención del delito.
- Existe lentitud en los trámites de impartición de justicia, por parte de los Tribunales aptos creados para ese fin.
- El crecimiento de la delincuencia en general y la falta de nuevos Centros de Reclusión.

7.- Debemos de programar el futuro de la cárcel con proyectos radicales y eficaces de transformación mental, afectiva y -- visceral, en base al funcionamiento de una buena estructura carcelaria.

8.- En la planeación y construcción de las Instituciones, se deberían descartar aquellos proyectos de cárceles a grandes dimensiones. Esto es, porque entre menos población exista en una ----

Institución, mayor posibilidades de readaptación habrá.

9.- Es prioritaria la modernización de los Centros Penitenciarios existentes, terminar el Reclusorio Preventivo Poniente, los Reclusorios Preventivos Femeniles, remodelar completamente la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla, permitiendo la distribución de internos en secciones de máxima, media y mínima seguridad, con absoluta separación para hacer efectivo el tratamiento progresivo, así como principalmente construir otras nuevas Instituciones.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- Antolisei, MANUALE DI DIRITTO PENALE, 3a. ed., Milano, 1955.
- 2.- Baratta Alessandro, CRIMINOLOGIA LIBERAL E IDEOLOGIA DELLA DIFESA SOCIALE, Bologna II Mulino, Anvo 1, No. 1, 1975.
- 3.- Beristain Antonio, CUESTIONES PENALES Y CRIMINOLOGICAS, Madrid, Ed.-Reus, 1979.
- 4.- Boix Vicente, SISTEMA PENITENCIARIO DEL PRESIDIO CORRECCIONAL DE VALENCIA, IMPRENTA DEL PRESIDIO, Valencia España, 1850.
- 5.- Bueno Arús Francisco, IDEAS Y REALIZACIONES DE MONTESINOS EN MATERIA DE TRABAJO PENITENCIARIO, INSTITUTO DE CRIMINOLOGIA, Madrid 1975.
- 6.- Cabanellas G., DICCIONARIO DE DERECHO USUAL, Tomo III, 9a. ed., Me--liasta S.R.L., Buenos Aires, República de Argentina 1976.
- 7.- Cadalfach, ATRASO Y DESCUIDO DEL DERECHO PENAL HASTA EL SIGLO XVIII, 1a. ed., edit. Madrid, Madrid Espana, 1984.
- 8.- Cámara Helder, ESPIRAL DE VIOLENCIA, 2a. ed., editorial Sígueme, Salamanca, 1970.
- 9.- Carrancá y Trujillo R., DERECHO PENAL MEXICANO, 14a. ed., editorial-Porrúa, México 1982.
- 10.- Castellanos Tena Fernando, LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL 16a., ed., editorial Porrúa, México 1982.
- 11.- De Pina Vara Rafael, DICCIONARIO DE DERECHO, Ed. Porrúa, México 1980.
- 12.- De Quiroz Bernaldo, LA NUEVA PENITENCIARIA DEL DISTRITO FEDERAL, Revista Jurídica Veracruzana, IX; Julio-agosto 1958, No. 4.
- 13.- De Tavira y Noriega Juan Pablo, DIEZ TEMAS CRIMINOLOGICOS ACTUALES, 2a. ed., Editorial Colegio Mexicano de Criminología, México 1979.
- 14.- DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO, Instituto de Investigaciones Jurídicas, U.N.A.M., México, 1a. Ed., 1984.
- 15.- Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social -- del Distrito Federal, Dirección Jurídica, Resumen Mensual de Control de Gestión correspondiente al mes de abril de 1989, Departamento de Estadística.
- 16.- Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social -- del Distrito Federal, REVISTA ESPECIALIZADA EN ESTUDIOS PENITENCIA--RIOS, READAPTACION, México, D.F., No. 1, 1987, Julio-septiembre No.2

1987, Octubre-diciembre No. 3 1988, Enero-marzo No. 4 1988, Abril-julio No. 5 1988, Julio-septiembre No. 6 1988, Octubre-diciembre No. 7 1989, Enero-marzo.

- 17.- Dorland, DICCIONARIO DE CIENCIAS MEDICAS, El Ateneo, S.A., 7a. ed., - Barcelona España, 1987.
- 18.- García Ramírez Sergio, TRABAJO PENITENCIARIO, Secretaría de Gobernación, México 1975.
- 19.- García Ramírez Sergio, EL FINAL DE LECUMBERRI, 1a. ed., Porrúa, México 1979.
- 20.- García Ramírez Sergio, LA PRISION, 1a. ed., F.C.E., U.N.A.M., México 1975.
- 21.- García Ramírez Sergio, LEGISLACION PENITENCIARIA Y CORRECCIONAL COMMENTADA, 2a. ed., editorial Cárdenas, México 1978.
- 22.- García Ramírez Sergio, MANUAL DE PRISIONES, 2a. ed., editorial Porrúa México 1980.
- 23.- García Valdez, REGIMEN PENITENCIARIO DE ESPAÑA, Madrid, Instituto de Criminología 1975.
- 24.- Jiménez de Azúa, LA LEY Y EL DELITO, 1a. ed., editorial Hermes Sudamericana, México 1986.
- 25.- Malo Camacho G., EL SISTEMA PENITENCIARIO, MEXICANO Y LA COLONIA PENAL DE LAS ISLAS MARIAS, Revista Mexicana de Justicia, México D.F., - 1985.
- 26.- Malo Camacho G., MANUAL DE DERECHO PENITENCIARIO MEXICANO, INACIPE, - Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social, México 1976.
- 27.- MANUAL DE ORGANIZACION DE LA DIRECCION GENERAL DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL, México 1989.
- 28.- Marc Ancel, LA NUEVA DEFENSA SOCIAL, 1a. ed., editorial La Ley, Buenos Aires, Argentina 1961.
- 29.- Marco del Pont Luis, DERECHO PENITENCIARIO, 1a. ed., Cárdenas Editores, México 1984.
- 30.- Montesinos Coronel, BASES EN QUE SE APOYA MI SISTEMA PENAL, Memoria de la Dirección General de Prisiones, Madrid 1958.
- 31.- Ojeda Vázquez J., DERECHO DE EJECUCION DE PENAS, 2a. ed., editorial-Porrúa, México 1984.
- 32.- Porte Petit Candaudap Celestino, APUNTAMIENTOS DE LA PARTE GENERAL - DE DERECHO PENAL, 1a. Ed., Porrúa, México 1985.

- 33.- Pratt Farchild Henry, DICCIONARIO DE SOCIOLOGIA, Fondo de Cultura -- Económica, México 1987.
- 34.- Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Ginebra 1955.
- 35.- Primer Curso Propedeútico para alumnos del último semestre de la --- carrera de Lic. en Trabajo Social de la U.N.A.M. y prestadores de -- servicio social.
- 36.- Quiroz Cuarón Alfonso, CONFERENCIA DICTADA EN EL SEMINARIO DE ACTUA- LIZACION DE CIENCIAS PENITENCIARIAS, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, 1973.
- 37.- Rivera Cambas M., ESTADO DE CARCEL NACIONAL DE BELEN EN EL AÑO DE -- 1882 y Mellado G. Belén por dentro y por fuera en criminalia, 3a., - ed., Porrúa, México 1985.
- 38.- Robles Suárez B., LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LOS CENTROS PENITENCIA RIOS DEL DISTRITO FEDERAL. México 1980.
- 39.- Rodríguez Manzanera Luis, CRIMINOLOGIA, 3a. ed., Editorial Porrúa, - México 1982.
- 40.- Torres Martínez Ricardo, PEDAGOGIA CORRECTIVA, Monterrey N.L., 1976.
- 41.- Vega Garza Enrique, LA CARCEL, Editorial Costa Amic, México 1980.

LEGISLACION

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Código Penal para el Distrito Federal en Materia Común y en Materia Federal para toda la República.
- Código Federal de Procedimientos Penales.
- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.
- Ley de Normas Mínimas de Readaptación Social para Sentenciados.
- Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal.
- Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal.
- Alfonso Quiróz Cuarón. Normas Reglamentarias de la Institución ---- Abierta.